

MODIFICACIONES, ADICIONES Y REFORMAS AL ESTATUTO INTERNO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, APROBADAS DURANTE EL XI CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO DEL 24 Y 25 DE OCTUBRE DE 2013.

ANTECEDENTES

El 12 de Mayo de 1954 fueron aprobados los Estatutos de la Unión de trabajadores de los Gobiernos Estatales y Municipales de Coahuila, mismos que fueron puestos en vigor el 19 de mayo de 1955.

En un Congreso Extraordinario celebrado del 16 al 17 de Marzo de 1974, en la ciudad de Saltillo, se acordó la reestructuración de los Estatutos de la Unión de Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipal del Estado de Coahuila, quedando bajo la denominación de SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA.

En el Congreso ordinario celebrado los días 14 y 15 de Marzo de 1980 en esta ciudad de Saltillo, Coahuila, se acordó reestructurar los Estatutos del 17 de marzo de 1974 y los de 1977, del Sindicato único de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Coahuila, lo cual se hizo, y nuevamente en el IV Congreso Estatal Extraordinario del día 15 y 16 de junio de 1984, se hicieron reformas y adiciones al Estatuto.

Por acuerdo de IX Convención Ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 1977, se acordó que se celebrara un Congreso Extraordinario para modificar y adicionar algunos de los artículos del Estatuto aprobados en el IV Congreso Estatal Extraordinario celebrado los días 15 y 16 de Junio de 1984, celebrándose el V Congreso Estatal Extraordinario los días 2 y 3 de Octubre de 1987 para llevar a cabo reformas y adiciones a los Estatutos Internos del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.

Posteriormente por acuerdo del VII Congreso Estatal Extraordinario celebrado los días 16 y 17 de Noviembre de 1990 en la ciudad de Saltillo, Coahuila, capital del Estado de

Coahuila; se acordó modificar y adicionar algunos de los artículos del Estatuto Interno y los cuales fueron aprobados por el mencionado Congreso mismos que entraron en vigor.

Durante el VIII Congreso Ordinario Celebrado el día 7 de julio de 1998, se acordó la celebración de un Congreso Extraordinario para modificar y adicionar el Estatuto Interno, fijándose como fecha para el efecto los días 7 y 8 de julio de 1999.

En el VIII Congreso Estatal Extraordinario celebrado en la ciudad de Saltillo, Coahuila, los días 7 y 8 de Julio de 1999, se acordó modificar y adicionar algunos artículos de nuestro Estatuto Interno, mismos que fueron aprobados debidamente por el citado congreso.

En el Congreso Estatal Ordinario, celebrado el día 4 de julio del 2007, se acordó la celebración de un Congreso Estatal Extraordinario, para modificar y adicionar los Estatutos Internos, fijándose como fecha para tal efecto los días 10 y 11 de julio del 2008.

Se llevó a cabo el IX Congreso Estatal Extraordinario, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, los días 10 y 11 de julio del 2008, se acordó modificar, derogar, ratificar y adicionar algunos artículos de nuestro Estatuto Interno, mismos que fueron aprobados debidamente por el mencionado Congreso

En el X Congreso Estatal Extraordinario, celebrado en la ciudad de Saltillo, Coahuila, los días 28 y 29 de octubre del 2010, se acordó modificar, derogar, ratificar y adicionar algunos artículos de nuestro Estatuto Interno, mismos que fueron aprobados debidamente por el citado Congreso.

Por acuerdo tomado en la XXXVI Convención Estatal Ordinaria, de fecha 23 y 24 de Mayo de 2013; se llevó a cabo el XI Congreso Estatal Extraordinario, celebrado en la ciudad de Saltillo, Coahuila, los días 24 y 25 de Octubre de ese mismo año, con la finalidad de modificar, derogar y adicionar algunos artículos de nuestro Estatuto Interno, mismos que fueron debidamente aprobados por el mencionado Congreso, quedando como sigue:

TITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO

CAPITULO I

CONSTITUCION, NOMBRE, DOMICILIO, LEMA Y EMBLEMA DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 1.- El Congreso Estatal Extraordinario que se reunió en la ciudad de Saltillo Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, los días 16 al 17 de Marzo de 1974 y de acuerdo con las modificaciones introducidas en el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Coahuila, Publicado en el Diario Oficial del 23 de Septiembre de 1972, aprobó la reestructuración de la Unión de Trabajadores de los Gobiernos Estatal y Municipal de Coahuila, para quedar bajo la denominación SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA.

ARTÍCULO 2.- El lema del Sindicato es "POR LA UNIDAD SINDICAL PARA FORTALECER LA LUCHA DE LOS TRABAJADORES". El emblema del sindicato, tendrá las características que en el reglamento respectivo se señalen.

ARTÍCULO 3.- El domicilio Social del Sindicato es en la ciudad de Saltillo, Coahuila, en la dirección de Ateneo No. 817 Oriente, C.P. 25000, Zona Centro, específicamente entre las calles de Mariano Matamoros y Mariano Abasolo.

CAPITULO II

PATRIMONIO DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 4.- El patrimonio del Sindicato se integra:

- a. Con los bienes inmuebles propiedad del sindicato, y con los que adquiriera en el futuro.
- b. Con los bienes muebles, propiedad del sindicato, incluyendo documentos, archivos y todos aquellos que en lo futuro adquiriera.
- c. Con los fondos económicos recaudados por concepto de cuotas sindicales ordinarias.
- d. Con los ingresos económicos que se generen por rendimientos bancarios en relación a cuotas sindicales ordinarias.

ARTÍCULO 5.- Todos los integrantes activos permanentes del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, pagarán una cuota sindical ordinaria del 2.2% sobre el sueldo mensual que tenga asignado; así mismo los trabajadores de nuevo ingreso, cubrirán una cuota única extraordinaria de cinco días de salario asignado, la cual será descontada vía nómina y con el conocimiento del trabajador respecto a la fecha en que se haga efectiva esta.

ARTÍCULO 6.- Las cuotas sindicales ordinarias a lo que se refiere el artículo anterior serán distribuidas de la manera siguiente:

- a. El Comité Directivo Estatal, recibirá el 49.5% de las cuotas que perciba cada Sección Regional, de acuerdo a su membrecía.
- b. La Secciones Regionales recibirán el 49.5% del total de las cuotas recabadas en su Sección Regional, de acuerdo a su membrecía.
- c. El 1% restante se enviará al Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSGEM reconocida por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y el Congreso del Trabajo, y a la cual se encuentra afiliado el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.

- d. Por acuerdo tomado en el primer Congreso Nacional Extraordinario de la FSTSGEM, celebrado en el estado de Jalisco el día 4 de julio del 2008; a través del Comité Directivo Estatal, se pagará a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio de los Gobiernos de los Estados y Municipios; una cuota anual, a partir del mes de enero del 2009, cuya cantidad será \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por trabajador activo sindicalizado.

ARTÍCULO 7.- Las aportaciones extraordinarias, podrán ser aprobadas por el Congreso, Convenciones o Plenos Estatales; únicamente cuando los integrantes del Sindicato decidan contribuir a un gasto imprevisible originado por acontecimientos graves que afecten el país como inundaciones, sismos, etc. Estas aportaciones se recaudarán vía nómina y se aplicarán precisamente para el objeto que fueron aprobadas.

ARTÍCULO 8.- Se crea un fondo de resistencia para casos de Huelga de un 15% del total que por el concepto de cuotas ordinarias ingresen al sindicato, dicho fondo será intocable para cualquier otro gasto y solo podrá ser retirado con las firmas mancomunadas del Secretario General Estatal, del Secretario de Finanzas y los Secretarios Seccionales Regionales, de la institución bancaria donde se encuentre depositado. Este fondo se repartirá entre los trabajadores sindicalizados al término del período del Comité Directivo saliente, de acuerdo a la antigüedad y nivel o puesto que desempeñe. Siempre y cuando no haya sido utilizado para los fines que fue creado.

ARTÍCULO 9.- Las cuotas únicas extraordinarias de los trabajadores de nuevo ingreso, se distribuirán el 50% a las Secciones Regionales y el restante 50% al Comité Directivo Estatal; mismas que deberán ser destinadas únicamente a la adquisición de bienes muebles y equipo de oficina nuevo, que pasarán a formar parte del Patrimonio Sindical.

ARTÍCULO 10.- En ningún caso serán devueltas las cuotas entregadas.

CAPITULO III

DECLARACION DE PRINCIPIOS.

ARTÍCULO 11.- El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Coahuila, reconoce como principios que basan su organización:

- a. La lucha de clases como móvil del proceso histórico.
- b. La liberación económica, política y cultural de la clase trabajadora.
- c. La lucha organizada y sistemática para eliminar los obstáculos que se opongan al progreso de los trabajadores.
- d. La Autonomía Sindical.
- e. La intervención como organismo para designar funcionario de elección popular.
- f. La libertad Individual, ideológica,
- g. La legalidad, transparencia, certeza, imparcialidad, equidad y democracia sindical; y
- h. Mantener la afiliación a la FSTSGEM, reconocida legalmente por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y por el Congreso del Trabajo.

CAPITULO IV

OBJETO Y FINES DEL SINDICATO

ARTÍCULO 12.- El objeto del sindicato es el estudio, mejoramiento y defensa de los Derechos de sus integrantes de acuerdo a lo que señala la Constitución General de la República, la Ley Federal de Trabajo, la Ley Federal para los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Convenios, Reglamentos y demás Leyes que contemplen beneficios para los Trabajadores; así como la consecución del Programa de Acción y la propia Declaración de Principios.

ARTÍCULO 13.- El programa de acción del Sindicato es:

- a. Defender los derechos laborales de los integrantes del sindicato plasmados en el Estatuto Jurídico, Estatuto Interno, Ley Federal de Trabajo, Ley Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, Convenio Laboral, Reglamentos, así como demás Leyes que nos rigen al interior de la organización sindical.
- b. Luchar por la superación económica, social, laboral y profesional de sus integrantes.
- c. Mantener la unidad de sus integrantes, a nivel estatal.
- d. Luchar por el desarrollo personal de los trabajadores promoviendo actividades que beneficien la salud física y mental.
- e. Procurar que se apruebe el establecimiento de guarderías infantiles en los casos que así lo requieran las necesidades de los trabajadores.
- f. Publicar anualmente en el mes de noviembre un informe de actividades realizadas por el Comité Directivo Estatal.
- g. Gestionar actualizaciones y reformas a la Ley del Instituto de Pensiones, con la finalidad de otorgar mayor seguridad al mismo. Generando recursos suficientes por espacios de tiempo prolongado.
- h. Se pugnará porque se conserve e incremente la póliza de seguro de vida para cada uno de los trabajadores activos y pensionados, misma que se liquidará a sus beneficiarios. De igual manera se pugnará para que se mantengan los beneficios que obtienen los trabajadores activos, y se sigan otorgando a los pensionados con base en la Ley de pensiones vigente.
- i. Mantener relaciones de clase fraternales y de solidaridad con agrupaciones Estatales, Nacionales e Internacionales, afines a los principios por los que pugna nuestro Sindicato.
- j. Luchar porque sus integrantes que reúnan los requisitos de capacidad profesional, responsabilidad y antigüedad, técnica o administrativa, les dé preferencia el Gobierno para ocupar puestos mejor remunerados existentes o de nueva creación y para que se les designe para desempeñar puestos de confianza, de conformidad con lo que para el efecto dispone el Reglamento de Escalafón para los Trabajadores Sindicalizados en activo al Servicio del Gobierno del Estado.
- k. Procurar que el Gobierno del Estado, se aboque a la solución de problemas habitacionales de los empleados de base sindicalizados, mediante la

construcción de casas y adquisición de terrenos para formar colonias de burócratas a precios módicos.

- l. Gestionar que el Gobierno del Estado, provea anualmente al personal sindicalizado, uniformes o ropa de trabajo en base a las necesidades de las dependencias.
- m. SE DEROGA.
- n. Velar por la integridad del Sindicato, mediante el acercamiento de sus integrantes al dialogo y la atención de sus demandas.
- o. Prestar eficazmente todo apoyo que sea necesario a sus afiliados en los casos de que sean objeto de amenazas, hostigamiento y presiones por causas laborales; así como los plasmados en los artículos 26 al 33 del Estatuto Jurídico; o explotaciones de parte de jefes de departamento, superiores jerárquicos y autoridades en general, así también exigir la destitución de funcionarios públicos que violen la autonomía sindical.
- p. Pugnar porque todos los derechos y prerrogativas conquistadas por los trabajadores se sostengan y mejoren.
- q. Velar porque se respeten las jornadas de Trabajo establecidas en el Convenio Laboral.
- r. Celebrar y revisar contratos de Trabajo, que protejan debidamente los intereses de los trabajadores, exigiendo el fiel cumplimiento de los mismos, al gobierno, pugnándose porque la revisión de los Convenios Laborales, se celebre a más tardar el día 31 de julio de cada año.
- s. Asesorar a los trabajadores, únicamente en todos aquellos casos de litigio laboral que se deriven de sus derechos ante el Gobierno, como consecuencia de las Leyes o contratos de trabajo.
- t. Fijar normas de responsabilidad para los funcionarios sindicales, y para todos los integrantes del Sindicato, de acuerdo con las Reglamentaciones establecidas en este Estatuto.
- u. Hacer uso del Derecho de Huelga y pugnar porque sea debidamente respetado.
- v. Considerar como conflicto de carácter colectivo dentro de nuestra Organización, el reajuste o reacomodo del personal sindicalizado por parte del Gobierno del Estado, así como la separación injustificada de algún representante sindical.

CAPITULO V

MEMBRESIA, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS

ARTÍCULO 14.- Para ser integrante del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Coahuila, se requiere:

- a. Ser trabajador de base con un mínimo de seis meses al servicio del Gobierno del Estado de Coahuila, en los términos que para el efecto señala el Estatuto Jurídico.
- b. Presentar solicitud de ingreso al Sindicato, dándose preferencia, a todos aquellos trabajadores que estén desempeñando plazas de reserva, y que sean propuestos por los Comités Directivo Estatal y Seccionales Regionales, a través de la representación Sindical en la Comisión Mixta de Escalafón.
- c. Ser de nacionalidad mexicana.
- d. Haber sido aprobada su solicitud por el Comité Directivo Estatal, en coordinación con la Sección Regional correspondiente, previo informe, y entrevista por la dependencia, en apego a lo que establece el Reglamento de Escalafón vigente.
- e. Expresar su conformidad para que las cuotas sindicales, sean descontadas por conducto de las oficinas o dependencia facultada.
- f. No tener antecedentes penales graves y no haber sido procesado por conducta anti sindicalista, divisionista, ni expulsado por malos manejos, de esta Organización Sindical o de cualquier otra.
- g. No haber demostrado conducta lesiva hacia el sindicato o integrantes del mismo.
- h. SE DEROGA.
- i. Firmar carta compromiso por el solicitante, donde se establezcan sus jornadas de trabajado y demás obligaciones y compromisos.

ARTÍCULO 15.- El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Coahuila, estará integrado por trabajadores activos permanentes y en receso.

- a. Activos permanentes, son los integrantes que están trabajando con carácter permanente en alguna de las dependencias del Gobierno Estatal.
- b. En receso, son los que tienen permiso para ocupar puestos de base no sindicalizada o de confianza, permisos sin goce de sueldo para ausentarse de sus labores o para ocupar puestos de elección popular y estarán sujetos a lo estipulado en este Estatuto.

ARTÍCULO 16.- Son derechos de los integrantes activos permanentes:

- a. Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de sus respectivas Secciones y Delegaciones foráneas.
- b. Ser electo para ocupar cualquier puesto de representación sindical de acuerdo con los requisitos que establece este Estatuto, así como votar en las elecciones de los mismos.
- c. Gozar de los servicios sociales y prestaciones de carácter económico obtenidos a través del Sindicato.
- d. Ser defendidos por el Sindicato ante cualquier Dependencia del Gobierno en la que prestan sus servicios, por causas que se deriven de la Ley Federal del Trabajo, Ley Federal Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, Estatuto Jurídico, Contratos, Convenios y Reglamentos de Trabajo, o por otros que sean originados por asuntos sindicales.
- e. Presentar iniciativas y proyectos que sean en beneficio del Sindicato, así como solicitar información necesaria respecto al manejo de los fondos económicos sindicales, en Congresos, Convenciones o Asambleas.
- f. Solicitar a la Comisión Mixta de Escalafón, la oportuna y correcta aplicación del Reglamento de Escalafón, a fin de obtener ascensos que justamente le correspondan.
- g. Gozar de todos los derechos sindicales y laborales contenidos en el Estatuto Jurídico y demás Leyes supletorias.
- h. Apelar ante cualquier Organismo Sindical superior las sanciones que cualquier Organismo Sindical inferior les hubiera impuesto.
- i. Hacer del conocimiento en forma escrita, al Congreso Estatal, Comité Directivo Estatal, y Comité Estatal de Justicia y Vigilancia, las posibles irregularidades que se presenten, y de las cuales tenga conocimiento.

- j. Objetar cualquier acuerdo tomado en contra de este Estatuto.
- k. Disfrutar en caso de huelga, de todas las ayudas que el Comité de Huelga acuerde otorgar.
- l. Solicitar del Comité Directivo Estatal, documentos o credenciales que los acrediten como integrante activo permanente del Sindicato.
- m. SE DEROGA.

ARTÍCULO 17.- Son derechos de los trabajadores sindicalizados en receso:

- a. Acumular a la antigüedad de trabajador activo permanente, la antigüedad de trabajador en receso; y
- b. En general, percibirán los derechos contenidos en el Estatuto Jurídico, Estatuto Interno, Convenios y Reglamentos, salvo lo que en contrario dispongan expresamente los mismos; al volver a ser integrantes activos permanentes.

ARTÍCULO 18.- Son derechos de los Jubilados y Pensionados.

- a. Todos los derechos señalados en la Ley de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Coahuila.
- b. Las prestaciones y beneficios a que haga referencia el Convenio Laboral, en relación a pensionados.

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones de los Integrantes activos permanentes:

- a. Cumplir fielmente y vigilar porque sea cumplido este Estatuto, así como los acuerdos legales emanados de los Congresos, Convenciones, Plenos Estatales, Convenios y Asambleas Generales.
- b. Desempeñar con lealtad, honradez y con eficiencia, hasta el término de su gestión, las comisiones y representaciones sindicales que le sean conferidas.
- c. No pertenecer a agrupación alguna, que persiga fines contrarios a los del Sindicato.
- d. Asistir puntualmente a las Asambleas y acatar los acuerdos tomados en las mismas, aún cuando no hubiera asistido a ellas.

- e. Asistir con puntualidad a cualquier acto de carácter político y cultural, a los que el Sindicato convoque o de lo contrario se tomará como no participación sindical.
- f. Pagar con puntualidad las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias
- g. Informar oportunamente al Comité Directivo Estatal, Seccional Regional o Delegaciones Foráneas respectivas, cualquier deficiencia o anomalía que observe en el desarrollo de sus labores y que afecten al sindicato.
- h. No pasar por alto el conducto de la Sección Regional, de Delegación Foránea o Dependencia a que pertenece; para el arreglo o trámite de cualquier asunto, debiendo enviar en todo caso, copia al Comité Directivo Estatal, si la gestión la hace por escrito. En caso de no ser atendido por sus representantes sindicales inmediatos, podrá dirigirse al Comité Directivo Estatal directamente, haciendo notar dicha circunstancia.
- i. No aceptar procedimiento alguno en su contra, por parte de las autoridades, sin la intervención de los representantes del Comité Directivo Estatal, Seccional Regional, Delegado de Dependencia o en su caso Delegado Foráneo.
- j. Oponerse a que se ponga a votación en las Asambleas propuestas que violen lo establecido en nuestro Estatuto.
- k. Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto Jurídico y demás Leyes que contemplen derechos sindicales.
- l. Al discutir los asuntos sindicales, no relacionar las dificultades personales, con los intereses sindicales.
- m. Votar sin excusa en elecciones de Comités, así como en Asambleas.
- n. Apoyar hasta el fin sin excusa, toda huelga que sea decretada por el Sindicato, debiendo presentarse en su Sección Regional o Delegación, y quedar a disposición del Comité Directivo Estatal, para llevar a cabo todas las comisiones que le sean asignadas y que se relacionen con la Huelga.
- o. Asistir puntualmente a cursos, seminarios, conferencias y/o talleres, etc., promovidos por las dependencias y por la Organización Sindical; a través del Comité Directivo Estatal, y/o de los Comités Seccionales Regionales.
- p. Instruirse o instruir a sus compañeros, acerca de los más avanzados preceptos sindicales y sociales.
- q. Recibir cualquier comunicación oficial del Sindicato, firmando de recibido.

- r. No firmar actas, ni mencionar hechos o actos que perjudiquen a sus propios compañeros, sino por el contrario ayudar a los mismos.
- s. Guardar absoluta reserva en los asuntos que afecten al Sindicato y abstenerse de colaborar en actos que en alguna forma perjudiquen los intereses y las conquistas de los trabajadores.
- t. Atender y acatar todas las disposiciones que con carácter obligatorio y que de acuerdo a este Estatuto dicte el Sindicato.
- u. Todo aquel trabajador activo sindicalizado, que pretenda afiliarse o formar otra organización sindical, dentro del mismo Gobierno; deberá notificar por escrito su renuncia a nuestra organización, dirigida al Secretario General Estatal o Seccional Regional a la que pertenezca, en caso de comprobarse de que solicitó su ingreso, que fue parte activa o pasiva en la creación de la referida organización, se le tendrá por renunciando automáticamente a todos los derechos de nuestro sindicato.
- v. Justificar inasistencias a asambleas, ante la Sección Regional correspondiente, en un plazo no mayor de un día después de la celebración de la misma. Bajo ninguna circunstancia se justificará inasistencia a personal que se encuentre realizando estudios de cualquier nivel educativo, salvo si presentan constancias de la institución en los períodos de exámenes.

ARTÍCULO 20.- Son obligaciones de los integrantes en receso:

Todas las señaladas para los integrantes activos permanentes del artículo 19, excepto los incisos a), b), c), d), e), f), g),h), i),j), k), l), m), n), ñ), o), y u).

- a. Guardar respeto y no extralimitarse en sus funciones, poniendo en riesgo la situación laboral del personal sindicalizado, en caso contrario será turnado al Comité Estatal de Justicia y Vigilancia, para que éste determine lo conducente, de acuerdo a nuestro capítulo de sanciones.
- b. Renovar anualmente su permiso ante el Comité Directivo Estatal.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21.- La soberanía del Sindicato radica originalmente en el conjunto de todos sus integrantes; y se ejerce a través de los Congresos y Convenciones Estatales, mediante acuerdos o resoluciones de los Delegados electos para asistir al mismo, y los aprueben por mayoría de votos.

ARTÍCULO 22.- Los acuerdos de Congresos y Convenciones Estatales, obligan a los demás Órganos del Gobierno Sindical y a cada uno de los integrantes de la Organización, a cumplirlos:

- a. Los acuerdos del Pleno del Comité Directivo Estatal y del Comité Estatal de Justicia y Vigilancia, obliga a todos los integrantes de la Organización Sindical a cumplirlos, siempre que no contravengan las disposiciones del Estatuto vigente.
- b. Los acuerdos del Comité Estatal de Hacienda, obliga a todos los que ostentan puesto de representación sindical, y que estén relacionados con el ejercicio, resguardo y custodia de los recursos económicos y del patrimonio sindical; a cumplirlos estrictamente.
- c. Los acuerdos de las Asambleas Seccionales Regionales, serán válidos y obligan a la jurisdicción respectiva a cumplirlos, siempre que no contravengan las disposiciones establecidas en el Estatuto vigente.

ARTÍCULO 23.- En el seno del Sindicato, nadie puede reclamar derechos, si no cumple sus obligaciones sindicales y de trabajo sin causa justificada.

ARTÍCULO 24.- El Sindicato deberá expedir una credencial de identificación a los trabajadores sindicalizados activos y será por parte del Comité Directivo Estatal, a través de los Comités Seccionales Regionales.

ARTÍCULO 25.- Para el buen funcionamiento del ejercicio sindical, se solicitarán licencias sindicales obligatorias permanentes con goce de sueldo, para los integrantes del Comité

Directivo Estatal, para los Comités de Justicia y Vigilancia y de Hacienda, así como para Comisiones permanentes, cuya función requiera de un trabajo constante.

También se solicitarán licencias para los integrantes de los Comités Seccionales Regionales, en proporción a su membresía.

Igualmente se solicitará licencias por días determinados; a quienes en su momento integren Comisiones Transitorias.

ARTÍCULO 26.- El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Coahuila, solamente podrá adoptar medidas de lucha de carácter general, como la Huelga y otros semejantes, siempre y cuando éstas hayan sido acordadas por la mayoría de las Secciones Regionales, en sus respectivas Asambleas Generales Seccionales o por el acuerdo expreso de Congresos Estatales Extraordinarios.

ARTÍCULO 27.- Los puestos representativos o comisiones del Sindicato, no son transferibles, y no podrán renunciar voluntariamente hasta el término de su gestión; salvo si se trata de participación política sindical.

ARTÍCULO 28.- El carácter de integrante activo permanente sindicalizado y de trabajador en receso se pierde:

- a. Por renuncia o abandono de empleo.
- b. Por muerte del trabajador.
- c. Por prisión que sea resultado de una sentencia ejecutoria.
- d. Por resolución del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, que cause ejecutoria en el sentido de que termine la relación de trabajo entre el trabajador y el Gobierno del Estado.
- e. Por alguna de las otras causas señaladas en el Estatuto Jurídico, que tenga como resultado la terminación de los efectos del nombramiento.
- f. Porque se ratifique sanción de parte del Congreso Estatal Ordinario, por haber incurrido en malos manejos de fondos económicos de los trabajadores y por otras causas que sean motivo de sanción, conforme a este Estatuto.
- g. Por expulsión dictada por un Congreso Estatal Ordinario, que es la máxima autoridad sindical o bien por asambleas especiales en cada una de las Secciones

Regionales, de acuerdo a lo que establecen los artículos 100, y 100 Bis del Estatuto Jurídico.

- h. Por renuncia escrita dirigida al Comité Directivo Estatal o Seccional Regional.

ARTÍCULO 29.- El carácter de trabajador activo permanente sindicalizado y en receso, se suspende:

- a. Por sanción impuesta por el Comité Estatal de Justicia y Vigilancia, y que fueran turnados a los Congresos Estatales Ordinarios.
- b. Por haber solicitado permiso sin goce de sueldo, o para ocupar puesto de base no sindicalizada o puesto de confianza.

TITULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA Y DE LA DIRIGENCIA SINDICAL

CAPITULO I

DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 30.- El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Coahuila, es una organización, que constituye una sola unidad de todos sus integrantes; trabajadores permanentes en activo, y trabajadores en receso, y está conformado por el Comité Directivo Estatal y siete Secciones Regionales.

ARTÍCULO 31.- Para su mejor funcionamiento, estudio y resolución de los problemas de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, se divide en:

Castaños	Delegación No. 3
Cuatro Ciénegas	Delegación No. 4
Ocampo	Delegación No. 5
Sierra Mojada	Delegación No. 6
Candela	Delegación No. 7
La Madrid	Delegación No. 8
Nadadores	Delegación No. 9
Sacramento	Delegación No. 10
Abasolo	Delegación No. 11
Escobedo	Delegación No. 12

- d. La Sección Regional No. 4, tendrá como sede la ciudad de Sabinas, Coahuila, y la formarán todos los trabajadores de base sindicalizados, de las distintas dependencias del Gobierno del Estado y los mismos de los Municipios siguientes:

DELEGACIONES ADSCRITAS

Múzquiz	Delegación No. 1
San Juan de Sabinas	Delegación No. 2
Juárez	Delegación No. 3
Progreso	Delegación No. 4

- e. La Sección Regional No. 5, tendrá como sede la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, y la formarán todos los trabajadores de base sindicalizados de las

distintas dependencias del Gobierno del Estado y los mismos de los Municipios siguientes:

DELEGACIONES ADSCRITAS

Allende	Delegación No. 1
Morelos	Delegación No. 2
Guerrero	Delegación No. 3
Nava	Delegación No. 4
Villa Unión	Delegación No. 5
Hidalgo	Delegación No. 6

- f. La Sección Regional No. 6 tendrá como sede la ciudad de Acuña, Coahuila, y la formarán todos los trabajadores de base sindicalizados de las distintas dependencias del Gobierno del Estado y los mismos de los Municipios siguientes:

DELEGACIONES ADSCRITAS

Zaragoza	Delegación No. 1
Jiménez	Delegación No. 2

- g. La Sección Regional No. 7, tendrá como sede la ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila, y la formarán todos los trabajadores de base sindicalizados de las distintas dependencias del Gobierno del Estado.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA OCUPAR PUESTOS DE REPRESENTACION SINDICAL

ARTÍCULO 32.- Para ocupar cualquier puesto de representación sindical, se deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser trabajador activo permanente.
- b. Tener antecedentes de probidad sindical y personal, capacidad e interés sindical, demostrar haber asistido regularmente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de su Sección respectiva, y tener como mínimo 80% de asistencia a las mismas, así como a los actos políticos convocados por el sindicato. Los trabajadores en receso deberán de tener un mínimo de 8 años de haberse reincorporado a su base sindicalizada.
- c. Resultar electo o ser nombrado de acuerdo con los procedimientos que este Estatuto estipule.
- d. No haber sido destituido del Comité Directivo Estatal, Comité Estatal de Justicia y Vigilancia, y de Hacienda, Comités Seccionales Regionales o Comisiones Permanentes y Transitorias; por malos manejos de los fondos económicos de la organización, por robo o destrucción de documentos, bienes patrimoniales del sindicato; o por haber abandonado la comisión conferida por más de 5 días hábiles sin mediar permiso.
- e. No haber ejercitado acción alguna en contra del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, ni estar sancionado por el Congreso Estatal Ordinario o por el Comité Estatal de Justicia y Vigilancia.
- f. Para ser candidato a Secretario General Estatal, deberá tener una antigüedad de 18 años, computados a partir de su ingreso al Sindicato, y haber desempeñado con eficiencia alguna (s) Secretaría (s) en el Comité Directivo Estatal en diversas Administraciones Sindicales por un tiempo mínimo de 9 años.

- g. Para ocupar cualquier otra Secretaría en el Comité Directivo Estatal o en alguna de las Comisiones Permanentes que se indican en el artículo 74, deberá contar con una antigüedad de 8 años, a partir de su ingreso al sindicato.
- h. Para ocupar la Presidencia de los Comités Estatales de Justicia y Vigilancia y de Hacienda, deberán tener una antigüedad de 12 años a partir de su ingreso al sindicato y además de haber desempeñado una representación sindical por un período de 6 años en el Comité Directivo Estatal.
- i. Para ser candidato a Secretario General Seccional, deberá tener una antigüedad de 15 años, computados a partir de su ingreso al sindicato. Además para ser candidato a cualquier otra Secretaría de los Comités Seccionales Regionales deberá contar con una antigüedad de 6 años.
- j. En las Secciones Regionales que tengan menos de 130 trabajadores activos permanentes, el requisito para participar como Secretario General será tener una antigüedad mínima de 10 años, y para ocupar otra Secretaría deberá tener 5 años.
- k. No podrán formar parte de la Representación Sindical, personas que se dediquen al agiotismo, ni los que sean Pastor o Ministro de culto religioso.
- l. SE DEROGA.

ARTÍCULO 33.- Para ser integrante del Comité Estatal de Justicia y Vigilancia, se requiere:

- a. Reunir los requisitos que se especifican en el artículo 32 incisos a), b), c),d), e), k).
- b. Tener plenamente reconocida su equidad a efecto de que cuando emita su dictamen, éste se ajuste a todos los lineamientos que establezca este Estatuto.
- c. Que tenga conocimientos jurídicos.

ARTÍCULO 34.- Para ser integrante del Comité Estatal de Hacienda se requiere:

- a. Reunir los requisitos que se especifican en el artículo 32 incisos a), b), c), d), e), k).
- b. Tener conocimientos de contabilidad

ARTÍCULO 35.- Para ser integrante de la Comisión Mixta de Escalafón se requiere:

- a. Reunir los requisitos que se especifican en el artículo 32 incisos a), b), c), d), e), g), y k).

ARTÍCULO 36.- Para ser integrante de la Comisión que representará al Sindicato ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje se requiere:

- a. Reunir los requisitos que se especifican en el artículo 32 incisos a), b), c), d), e), g) y k).
- b. Ser Licenciado en Derecho.

ARTÍCULO 37.- Para ser integrante de la Comisión que representará al Sindicato ante el Instituto de Pensiones del Estado, para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, se requiere:

- a. Reunir los requisitos que se especifican en el artículo 32 incisos a), b), c), d), e), g) y k).
- b. Conocer ampliamente el Estatuto Jurídico, Ley de Pensiones y las demás disposiciones Jurídicas que se generen.
- c. Tener conocimiento de administración, contabilidad y matemáticas.

TITULO TERCERO

DEL GOBIERNO DEL SINDICATO

CAPITULO UNICO

ORGANOS DEL GOBIERNO DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 38.- La autoridad sindical se ejerce por medio de los órganos siguientes:

- a. El Congreso Estatal.

- b. La Convención Estatal.
- c. El Comité Directivo Estatal.
- d. Los Comités de Justicia y Vigilancia y de Hacienda
- e. Las Comisiones Estatales Permanentes, Auxiliares y Transitorias.
- f. Las Asambleas Generales de las Secciones Regionales.
- g. Los Comités Seccionales Regionales.
- h. Las Delegaciones Regionales.
- i. Delegados de Dependencias.

TITULO CUARTO

ORGANOS ESTATALES

CAPITULO I

ORGANOS ESTATALES DEL GOBIERNO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 39.- EL CONGRESO ESTATAL (ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO)

LA CONVENCION ESTATAL

EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

EL PLENO ESTATAL

LOS COMITES ESTATALES DE JUSTICIA Y VIGILANCIA Y DE HACIENDA.

LAS COMISIONES PERMANENTES Y

LAS COMISIONES AUXILIARES Y TRANSITORIAS.

CAPITULO II
EL CONGRESO ESTATAL

ARTÍCULO 40.- El Congreso Estatal, es el Organismo Supremo del Gobierno Sindical y tiene facultades soberanas e ilimitadas; y se constituirá y funcionará con Delegados electos en asambleas extraordinarias Seccionales Regionales.

ARTÍCULO 41.- El Congreso Estatal puede ser Ordinario o Extraordinario:

- a. El Congreso Estatal Ordinario se celebrará cada 5 años, a partir de la elección de los Órganos Directivos del Sindicato.
- b. El Congreso Estatal Extraordinario celebrado en la ciudad de Saltillo, Coahuila, los días 24 y 25 de octubre de 2013, faculta al Comité Directivo Estatal, cuya Administración estaba programada finalizar en el mes de julio de 2014; a ampliar su gestión administrativa, hasta el mes de Julio de 2019.
- c. El Congreso Extraordinario, se convocará e instalará cuando sea necesario su funcionamiento para determinar sobre cualquier asunto de carácter urgente o de la materia reservada al Congreso Estatal Extraordinario.

ARTÍCULO 42.- El Congreso Estatal Ordinario será convocado por el Comité Directivo Estatal, o si éste no lo hiciera oportunamente, lo hará el Comité Estatal de Justicia y Vigilancia en un plazo no mayor de 5 días, a partir de la fecha en que estaba previsto llevarse a cabo.

- a. La convocatoria del Congreso Ordinario, será lanzada con 60 días de anticipación a la celebración del mismo; para renovar los Órganos Directivos Estatales del Sindicato, y la misma contemplará asuntos generales.
- b. El Congreso Estatal Ordinario, se integrará con un Delegado por cada veinticinco integrantes y fracción mayor de doce.
- c. Los trabajos del Congreso Estatal Ordinario, serán inaugurados por el Presídium del Comité Directivo Estatal, quienes rendirán un informe final sobre las actividades del período, a través el Secretario (a) General Estatal.

Posteriormente se dará paso a que la Comisión Electoral se integre al Presídium para llevar a cabo la elección.

- d. SE DEROGA.
- e. El Congreso Ordinario, aprobará o desaprobará en definitiva la actuación del Comité Directivo Estatal, Comités y Comisiones Estatales, siempre apegándose a lo que marca el Estatuto en vigor. En caso de desaprobación, previa comprobación de hechos irregulares, dictará en contra de las personas responsables sindicalmente, las medidas que estimen pertinentes y de acuerdo al presente ordenamiento.
- f. Para la validez del Congreso Estatal Ordinario, se requiere de una asistencia mínima de las dos terceras partes del total de Delegados que deberán integrarlo.
- g. El Congreso Estatal Ordinario, nombrará las comisiones que sean necesarias para el mejor desarrollo de los trabajos del Congreso.
- h. SE DEROGA.
- i. SE DEROGA.
- j. Los Delegados que deberán asistir a los Congresos Ordinarios, serán nombrados en Asamblea General Extraordinaria de sus Secciones Regionales respectivas, de acuerdo a lo que establece este artículo en su inciso b); y en el 109 en sus incisos a), j), l) y m); ante la presencia de la Comisión Electoral quien se responsabilizará de la elección de los mismos.
- k. La comunicación de los nombramientos de los Delegados, será hecha al Comité Directivo Estatal, por la Comisión Electoral en forma oficial, antes de la celebración del Congreso Estatal Ordinario.
- l. Los Delegados asistentes a los Congresos Estatales Ordinarios, no serán objetados, salvo que alguno contravenga a lo dispuesto en nuestro Estatuto y sea señalado por el propio Congreso.
- m. SE DEROGA.

ARTÍCULO 43.- La realización del Congreso Estatal Extraordinario, se acordará por la Convención o en caso de urgencia por el Pleno del Comité Directivo Estatal, y con la asistencia de los Secretarios Generales Seccionales Regionales.

ARTÍCULO 44.- En caso de que el Comité Directivo Estatal, no convoque al Congreso Estatal Extraordinario, acordado durante la Convención, queda facultado el Comité Estatal de Justicia y Vigilancia para que en un plazo no mayor de 5 días, de la fecha en que se tiene previsto realizar el Congreso.

ARTÍCULO 45.- El Congreso Estatal Extraordinario, se llevará a cabo de acuerdo con las reglas siguientes:

- a. En el Congreso Estatal Extraordinario, el Secretario(a) General Estatal y los Secretarios Generales Seccionales Regionales serán delegados efectivos.
- b. También el Congreso Estatal Extraordinario se integrará con la asistencia de un delegado por cada veinticinco integrantes, y fracción mayor de doce de la membresía total.
- c. El procedimiento de elección de delegados al Congreso Estatal Extraordinario que menciona el inciso anterior, será conforme a lo que establece el artículo 50 incisos c), d), e), f) y g).
- d. SE DEROGA.
- e. Los Delegados asistentes al Congreso Estatal Extraordinario, no serán objetados, salvo que alguno contravenga lo dispuesto en el presente Estatuto y sea señalado por el propio congreso.
- f. La comunicación de nombramiento de Delegados al Congreso Estatal Extraordinario, será dado a conocer al Comité Directivo Estatal en un plazo de 48 horas por los Comités Seccionales Regionales.
- g. El Congreso Estatal Extraordinario en su presídium estará integrado por el Secretario General, el Secretario de Trabajo y Conflictos, el Secretario de Organización y Estadística, el Secretario de Finanzas, y el Secretario de Actas del Comité Directivo Estatal.

ARTÍCULO 46.- Es exclusiva competencia del Congreso Estatal Extraordinario, conocer y determinar sobre lo siguiente:

- a. Reformas o Adiciones al presente Estatuto.
- b. Disolución del Sindicato.
- c. Estallamiento de Huelga.

- d. Asuntos que por su carácter pongan en peligro la estabilidad del Sindicato.

ARTÍCULO 47.- Los Congresos Estatales Ordinarios y Extraordinarios, se sujetarán exclusivamente al orden del día que señale la convocatoria respectiva.

CAPITULO III

LA CONVENCION ESTATAL

ARTÍCULO 48.- Las Convenciones serán celebradas anualmente en el transcurso del mes de mayo, serán convocadas por el Comité Directivo Estatal en el mes de marzo del año que corresponda, si ésta no es convocada oportunamente por el Comité Directivo, lo hará el Comité Estatal de Justicia y Vigilancia en el mes de abril.

ARTÍCULO 49.- Durante las Convenciones se tratará lo siguiente:

- a. Se presentará el informe anual del Comité Directivo Estatal, Comités Estatales de Justicia y Vigilancia y de Hacienda; así como de las Comisiones Estatales Permanentes.
- b. Se presentarán los informes anuales de los Comités Seccionales Regionales.
- c. Estudiar y aprobar el Pliego petitorio del Contrato Colectivo de trabajo que habrá de presentarse y firmarse ese mismo año por parte del Comité Directivo Estatal y las Autoridades del Gobierno Estatal, los cuales de no haber sido estudiados y aprobados por la Convención, no tendrán validez ante las autoridades y no obligarán a los trabajadores a luchar por la consecución de los mismos.
- d. Estudiar y aprobar los Reglamentos que regulen el funcionamiento interno del Comité Directivo Estatal, los Comités Estatales de Justicia y Vigilancia y de Hacienda, las Comisiones Estatales permanentes y de los Comités Seccionales Regionales.
- e. Designar o ratificar definitivamente a las personas que fueron nombradas para sustituir a los integrantes del Comité Directivo Estatal, Comités Estatales de

Justicia y Vigilancia y de Hacienda, Comisiones permanentes, que por cualquier motivo abandonen, renuncien, hayan sido destituidos de su cargo, o por fallecimiento.

- f. Las convenciones no podrán revocar acuerdos de Congresos ni tampoco revisar ningún tipo de sanción.
- g. Y otros asuntos que no sean competencia del Congreso o Comité Directivo Estatal o del Comité Estatal de Justicia y Vigilancia.

ARTÍCULO 50.- La Convención se constituirá y funcionará de la siguiente manera:

- a. El Secretario General del Comité Directivo Estatal, así como los Secretarios Seccionales Regionales, serán delegados efectivos.
- b. Con un Delegado efectivo por cada 25 integrantes sin fracción de la membresía sindical:
- c. Del porcentaje que le corresponde a la Sección Regional número Uno, el 35% será para la Representación del Comité Directivo Estatal y Comité Seccional Regional número Uno, y el 65% restante le corresponderá a la mayoría de las dependencias que tengan más de 12 trabajadores.
- d. Las dependencias que no reúnan el requisito anterior, estarán representadas por uno o más delegados de acuerdo a la suma de los integrantes de sus dependencias.
- e. Los Delegados serán electos en asambleas de dependencias.
- f. Los Delegados de las Secciones Regionales Foráneas estarán representados de acuerdo a su membresía.
- g. Respecto a las delegaciones foráneas adscritas que en conjunto sumen 25 trabajadores, tendrán derecho a un delegado por cada 25 integrantes, sin fracción.
- h. La elección de los delegados a que hacen referencia los incisos f) y g) serán electos en asamblea general.
- i. El presídium de la Convención estará integrado por el Secretario General Estatal, el Secretario del Interior, de Trabajo y Conflictos, Organización y Estadística, Finanzas, Presupuestos y Ahorro Sindical, y de Actas del propio Comité Directivo Estatal, sin voto; excepto si son Delegados.

- j. Para la validez de las Convenciones se requiere de una asistencia mínima de las dos terceras partes del total de Delegados que deban integrarlas, si no se cumple este requisito es nula cualquier resolución adoptada.
- k. Las Secciones Regionales se responsabilizarán de la designación de los Delegados asistentes a la Convención, con la presencia de representantes del Comité Directivo Estatal.
- l. Los Delegados asistentes a la Convención, no serán objetados salvo que alguno contravenga lo dispuesto en el presente Estatuto y sea señalado por la Convención misma.
- m. Los Comités Seccionales Regionales, comunicarán por escrito al Comité Directivo Estatal el nombramiento de los Delegados asistentes a la Convención, con 15 días de anticipación a la misma, en forma oficial.

CAPITULO IV

EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Y

PLENO ESTATAL.

ARTÍCULO 51.- El Comité Directivo Estatal, se integrará por las siguientes Secretarías y residirá en la capital del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- a. Secretaría General del Comité Directivo Estatal.
- a. Bis Secretaría Técnica.
- b. Secretaría del Interior.
- c. Secretaría de Trabajo y Conflictos.
- d. Secretaría de Asuntos Jurídicos.
- e. Secretaría de Organización y Estadística.
- f. Secretaría de Comunicación y Medios.
- g. Secretaría de Escalafón.

- h. Secretaría de Previsión Social.
- i. Secretaría de Finanzas, Presupuestos y Ahorro Sindical.
- j. Secretaría de Actas.
- k. Secretaría de Deportes.
- l. Secretaría de Pensiones y Jubilaciones.
- m. Secretaría de Acción Política y Educación Sindical.
- n. Secretaría de Convenios y Prestaciones Sociales.
- o. Secretaría de Patrimonio Sindical.
- p. Secretaría de Recreación y Cultura.
- q. Secretaría de Equidad y Género.

ARTÍCULO 52.- El Comité Directivo Estatal, funcionará en Pleno y será convocado por el Secretario General y el Secretario de Organización y Estadística.

Se considera pleno, la reunión de diez Secretarios o más. El Pleno Estatal, celebrará reuniones ordinarias cada cuatro meses; y sesionará extraordinariamente cuando por necesidad lo convoque el Secretario General Estatal y Secretario de Organización y Estadística. Pueden ocurrir al pleno con derecho a voz quienes ostenten representación sindical, seccional regional o comisiones. Cuando habitual o injustificadamente un Secretario del Comité Directivo Estatal, no asista a los plenos, el Secretario General lo consignará al Comité Estatal de Justicia y Vigilancia, para que determine sobre el particular.

ARTÍCULO 53.- Son facultades y obligaciones del Comité Directivo Estatal:

- a. Representar al Sindicato en todos sus actos.
- b. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto a todos los integrantes del Sindicato, y los acuerdos de Congresos Estatales Ordinarios, Extraordinarios y Convenciones.
- c. Representar, auxiliar e instruir a las Secciones Regionales, en todos los actos, e intervenir en los problemas que considere necesarios.
- d. Representar y auxiliar a las Delegaciones Foráneas.
- e. Abocarse al estudio y resolución de los asuntos que en términos generales afecten a los Trabajadores Sindicalizados del Gobierno del Estado.

- f. Intervenir en los conflictos que se originen entre los Comités Seccionales Regionales.
- g. Designar a los representantes ante los Plenos y asambleas de los Comités Seccionales Regionales, cuando así se considere necesario. Además, a las comisiones sindicales que sean necesarias para la buena marcha del Sindicato. Así mismo, está facultado para designar la Comisión Electoral y Comisión revisadora de Convenios.
- h. Nombrar con carácter provisional o interino a las personas que deban sustituir a aquellos integrantes del Comité Directivo Estatal, Comités Estatales de Justicia y Vigilancia y de Hacienda, o Comisiones Estatales Permanentes, Auxiliares y Transitorias que dejen de actuar con su representación por sanción, renuncia, licencia, expulsión o muerte.
- i. Formular las iniciativas de Reformas o Adiciones a este Estatuto y someterlas a la aprobación del Congreso Estatal Extraordinario, y comunicar al Tribunal de Conciliación y Arbitraje las reformas efectuadas al Estatuto de la Organización.
- j. Ejercer la representación del Sindicato ante las Dependencias Estatales, autoridades y Organizaciones afines a nuestros principios.
- k. Rendir informe de su actuación a los Congresos Estatales Ordinarios, Convenciones y Plenos Estatales.
- k. Bis Rendir informe en asamblea general cada seis meses, previa auditoría; cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical incluyendo los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino.
- l. Permitir la revisión de la contabilidad, por el Comité Estatal de Hacienda, de acuerdo a su calendario anual.
- m. Auxiliar a la Comisión Mixta de Escalafón, en la formulación del Escalafón General de los Trabajadores Sindicalizados en Activo del Gobierno del Estado.
- n. Convocar con la debida puntualidad a Congresos, Convenciones y Plenos Estatales.
- o. Ejecutar las sanciones que imponga el Congreso Estatal Ordinario o el Comité Estatal de Justicia y Vigilancia.
- p. Coordinar la entrega de documentos que se consideren de importancia a los trabajadores de base sindicalizada.

- q. Formular un registro de todos los integrantes del Sindicato en el que conste nombre, edad, estado civil, antigüedad en el Gobierno del Estado, empleo que desempeña, dependencia, sueldo que percibe y domicilio particular, este requisito deberá mantenerse siempre actualizado.
- r. Revisar dentro de los términos establecidos por la Ley, los Convenios Laborales, y también Leyes y Reglamentos de Trabajo, previo acuerdo de los integrantes del Sindicato, expresado en los Plenos correspondientes.
- s. Comunicar anualmente al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, los cambios que ocurrieran en el Comité Directivo Estatal.
- t. Informar al Tribunal de Conciliación y Arbitraje trimestralmente por lo menos, las altas y bajas de sus integrantes.
- u. Formular el presupuesto de ingresos y egresos económicos, ajustándose al porcentaje que le corresponda, y presentarlo para su aprobación al Pleno Estatal, y posteriormente para su autorización al Comité Estatal de Hacienda.
- v. En general, las demás que le confiere este Estatuto, a los Acuerdos emanados de Congresos y Convenciones Estatales.

ARTÍCULO 54.- Son facultades y obligaciones del Secretario General Estatal:

- a. Representar al Comité Directivo Estatal.
- b. Planear la organización y desarrollo de los Congresos Estatales y Convenciones del Sindicato.
- c. Firmar con el Secretario respectivo la correspondencia.
- d. Autorizar con su firma, los cobros o pagos que daban hacerse
- e. Convocar, Instalar y presidir los Congresos Estatales, Convenciones, Plenos y Asambleas Generales.
- f. Consignar al Comité Estatal de Justicia y Vigilancia, los asuntos que a este competen, y a los integrantes del Sindicato que den motivo para ello.
- g. Informar al Pleno Estatal, de todos los asuntos en que intervenga.
- h. Acordar con los diferentes Secretarios, los asuntos relativos a su Secretaría y turnarlos a quien corresponda.

- i. Vigilar que se cumplan estrictamente, las disposiciones emanadas de los Congresos Estatales, Convenciones, Plenos, y lo estipulado en el Estatuto Jurídico, Estatuto Interno, Reglamento de Trabajo, y Convenios.
- j. Asumir, en caso de huelga, la Presidencia del Comité General de Huelga, que podrá estar integrada por todos los Secretarios Generales de las Secciones Regionales y por los integrantes del Comité Directivo Estatal.
- k. Tener la representación legal del Sindicato ante el Gobierno del Estado y Autoridades Laborales, Administrativas y Judiciales, y de cualquier otra naturaleza y conceder poderes para pleitos, cobranzas y representaciones judiciales, a las personas que el Sindicato designe
- l. Elaborar conjuntamente con el Secretario de Finanzas, Presupuestos y Ahorro Sindical, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y hacerse responsable conjuntamente con éste y con el Secretario de Patrimonio Sindical, de los bienes económicos, muebles e inmuebles, y documentación de la Organización; así como el de su entrega al término de su cargo; al nuevo Comité.
- m. Informar a los Congresos Ordinarios Estatales y Convenciones, los trabajos desarrollados durante su gestión.
- n. Promover y realizar eventos que tengan por objeto el mejorar la formación de los agremiados en el aspecto sindical.
- o. Promover la realización de seminarios de los diversos ordenamientos jurídicos, para su correcta interpretación y cumplimiento.
- p. Expedir las credenciales que acrediten a los trabajadores como integrantes del sindicato.
- q. Intervenir y apoyar en el buen funcionamiento de la Estancia de Desarrollo Infantil del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.
- r. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y no estén atribuidas a otras Secretarías.

ARTICULO 54 BIS.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría Técnica:

- a. Asistir a la Secretaría General en diferentes gestiones operativas y participar en su representación en diversas comisiones internas.
- b. Planear los eventos oficiales requeridos por la Secretaría General.

- c. Atender y canalizar a las instancias competentes, los asuntos que indique la Secretaría General.
- d. Conocer de toda la correspondencia y escritos que se tramitan entre el Comité Directivo Estatal y las Secciones Regionales y vigilar porque se atiendan con diligencia y eficiencia.
- e. Elaborar y llevar un directorio de todas las Secciones Regionales y Organizaciones o sindicatos, con los cuales se mantenga una relación.

ARTÍCULO 55.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Interior:

- a. Mantener la armonía y cohesión interna de la Organización Sindical.
- b. Coordinar a los diferentes integrantes del Comité Directivo Estatal.
- c. Vigilar la buena marcha de todas las Secretarías del Comité Directivo Estatal y Comités Secciones Regionales.
- d. Firmar conjuntamente con el Secretario General y de Organización y Estadística las convocatorias a Congresos, Convenciones y Plenos.
- e. Coordinar conjuntamente con la Secretaría General el manejo político interno de la Organización Sindical.
- f. Suplir las ausencias por permisos temporales e incapacidades por enfermedad al Secretario General.
- g. En caso de renuncia, muerte o destitución del Secretario (a) General, asumirá interinamente este cargo, teniendo la obligación de convocar en un término de treinta días a Pleno Extraordinario del Comité Directivo Estatal, para elegir al nuevo Secretario General, a efecto de que culmine el período correspondiente.

ARTÍCULO 56.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos.

- a. Vigilar que el Gobierno del Estado y todos los integrantes del Sindicato, cumplan con el Estatuto Jurídico, Contratos, Convenios, Reglamentos Internos de Trabajo, Ley Federal de Trabajo y entablar las reclamaciones correspondientes a su caso.
- b. Derogado.

- c. Atender conjuntamente con el Secretario General Estatal, y con los Secretarios de los Comités Seccionales Regionales correspondientes, todos los conflictos individuales y colectivos, que surjan en las dependencias según el caso.
- d. Tener conocimiento de todos los conflictos laborales, de las Secciones Regionales, y estar en contacto con los Secretarios de Trabajo y Conflictos de las Secciones Regionales, para considerar los problemas que ameriten la intervención de ambos Secretarios.
- e. Trasladarse a las Secciones Regionales que lo soliciten cuando el caso lo requiera.
- f. SE DEROGA.
- g. Atender con diligencia, honestidad y discreción los asuntos de su incumbencia.
- h. Rendir a los Plenos, Convenciones y Congresos Estatales, un informe detallado de los trabajos desarrollados en el transcurso de su gestión.
- i. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, y que no estén atribuidas a otro Secretario.

ARTÍCULO 57.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

- a. Recopilar un compendio de Leyes Laborales aplicables en el ámbito Sindical, tanto Estatal como Nacional.
- b. Representar al Comité Directivo Estatal previo acuerdo de la Secretario (a) General en asuntos y juicios que se ventilen ante autoridades o tribunales competentes.
- c. Conocer, revisar y darle seguimiento a los juicios que se encuentren en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial, referente a los trabajadores sindicalizados.
- d. Elaborar y revisar Proyectos de Leyes, Reglamentos, Estatutos, Convenios y demás documentos legales.
- e. Atender con diligencia, honestidad y discreción los asuntos de su incumbencia.
- f. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otro Secretario.

ARTÍCULO 58.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Organización y Estadística:

- a. Llevar un registro minucioso y exacto de cada uno de los integrantes del Sindicato, expresando, domicilio, puesto que desempeña en el trabajo, salario, antigüedad, dependencia, o movimientos que haya tenido; así como de las altas y bajas que ocurren en las dependencias y cualquier otro dato que sea necesario para la buena organización del Sindicato.
- b. Recibir, revisar y tramitar, en tiempo y forma, las solicitudes de los préstamos de anticipo de sueldo que realicen los trabajadores.
- c. Intervenir y coordinar en la realización de eventos conmemorativos que se lleven a cabo al interior del sindicato.
- d. Tomar nota de la asistencia habida en cada Pleno, del Comité Directivo Estatal.
- e. Planear y organizar los actos sindicales que se efectúen, así como presidir los Congresos, Convenciones y Plenos conjuntamente con el Secretario General Estatal.
- f. Mantener actualizado el registro de los integrantes del sindicato y el directorio de los Comités Seccionales Regionales, Delegaciones y Delegados de dependencia.
- g. Mantener actualizados los archivos relativos a los Congresos, Convenciones, Plenos Estatales y Asambleas Seccionales.
- h. Elaborar anualmente un boletín informativo donde se establezcan fecha de pago, vacaciones y demás actividades de interés para el trabajador.
- i. Elaborar las convocatorias a Congresos, Convenciones y Plenos Estatales, y someterlos a la consideración del Secretario General.
- j. Firmar con el Secretario General Estatal, con el Secretario del Interior, las convocatorias a Congresos, Convenciones y Plenos Estatales.
- k. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otro Secretario.

ARTÍCULO 59.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Comunicación y Medios.

- a. Recabar información de los medios de comunicación, sobre noticias de interés sindical.
- b. Mantener relaciones periodísticas con órganos voceros y demás medios de publicidad que estén a su alcance.

- c. Publicar regularmente un órgano periodístico que analice la problemática con carácter crítico y constructivo de nuestra organización, procurando hacerlo llegar a todos los compañeros sindicalizados, así como a las organizaciones sindicales que tengan declaraciones de principios comunes con la nuestra. Así mismo, promover la publicación periódica de las actividades del Comité Directivo Estatal entre los agremiados.
- d. Expedir boletines informativos conjuntamente con el Secretario General en los casos necesarios.
- e. Difundir las actividades del Comité Directivo Estatal con los medios de comunicación previo acuerdo del Secretario General.
- f. Apoyar a la Secretaría General Estatal en la entrega de correspondencia e información a los diferentes organismos de gobierno.
- g. Elaborar periódicos murales, con tema de interés para los trabajadores.
- h. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otro secretario.

ARTÍCULO 60.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Escalafón:

- a. Conocer y hacer cumplir el Estatuto Jurídico, Reglamento de Escalafón, la Ley Federal del Trabajo y Convenios celebrados con el Gobierno del Estado.
- b. Asumir la representación del sindicato en forma conjunta con la Comisión Mixta de Escalafón Estatal en todo lo relativo a ascensos y promociones.
- c. Conocer de todos los casos de y nivelaciones individuales o colectivas que se presenten a través de la cédula de evaluación del desempeño.
- d. Estar en comunicación con las Secciones Regionales, para el trámite de movimientos escalafonarios relacionados con incapacidades, permisos, contratos, etc.
- e. Vigilar e Intervenir en la correcta aplicación del Reglamento de Escalafón en los movimientos relacionados con plazas de reserva.
- f. Verificar que las convocatorias emitidas para plazas vacantes se publiquen en las dependencias que correspondan.
- g. Asistir a la aplicación de los exámenes teórico-práctico relacionados con las convocatorias de plazas vacantes para el personal sindicalizado.

- h. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otro Secretario.

ARTÍCULO 61.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Previsión Social:

- a. Conocer el Estatuto Jurídico, Ley de Pensiones, Ley del ISSSTE, y Reglamentos de Seguridad e Higiene.
- b. Exigir al ISSSTE, que el servicio médico que proporcione en todas las Secciones Regionales sea digno y eficaz a través de facultativos de reconocida confianza para los trabajadores.
- c. Llevar registro de los riesgos profesionales de acuerdo con las sugerencias de la Comisión de Seguridad e Higiene, y levantar las actas de investigación sobre los mismos.
- d. Llevar control de los números de afiliación de los compañeros que están registrados en el ISSSTE, y tramitar las prestaciones a que tienen derecho de acuerdo con el Estatuto, Ley Federal de Trabajo y Ley del ISSSTE.
- e. Tramitar las licencias que por enfermedad le sean turnadas, y exigir la oportuna atención médica domiciliaria cuando se requiera.
- f. Rendir a los Congresos, Convenciones y Plenos Estatales, informe detallado de los trabajos desarrollados durante su gestión.
- g. Atender a los trabajadores de base sindicalizada o familiares que se encuentren hospitalizados.
- h. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otro Secretario.

ARTÍCULO 62.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Finanzas, Presupuestos y Ahorro Sindical:

- a. Derivado de sus conocimientos de Contabilidad, elaborar junto con el Secretario General el presupuesto de ingresos y egresos anuales y someterlo a consideración del Pleno para su aprobación, posteriormente presentarlo al Comité Estatal de Hacienda para su autorización.

- b. Efectuar todos aquellos pagos incluidos en el presupuesto de Egresos, autorizados por el Comité Estatal de Hacienda o en caso de urgencia o fuerza mayor, las cantidades aprobadas por el Comité Directivo Estatal.
- c. Permitir la revisión de la contabilidad al Comité Estatal de Hacienda de acuerdo al calendario anual de revisiones.
- d. No usar los fondos económicos del Sindicato en gastos ajenos a las necesidades específicas del mismo.
- e. Los retiros de los fondos económicos depositados en instituciones bancarias, indispensables para cubrir las necesidades del Sindicato, sólo podrán hacerse con las firmas mancomunadas del Secretario General Estatal y del Secretario de Finanzas, Presupuestos y Ahorro Sindical, con excepción del fondo de resistencia de huelga el cual solo será retirado de la institución bancaria, con la autorización de los siete Secretarios Generales Seccionales Regionales y con las firmas mancomunadas del Secretario General Estatal y del Secretario de Finanzas, Presupuestos y Ahorro Sindical.
- f. Entregar a su sucesor con la intervención del Comité Estatal de Hacienda saliente, previa revisión de la contabilidad, todos los fondos económicos, documentos y valores encomendados a su cuidado.
- g. Remitir con oportunidad a las Secciones Regionales las cantidades que les corresponda de acuerdo con los porcentajes estipulados en estos Estatutos.
- h. Todos los gastos de la organización deben ser comprobados con pólizas, notas o facturas aceptadas, excepto las que corresponden a viáticos, subsidios a Secretarios, gastos de representación sindical y gastos de trabajos extraordinarios, llevando un libro contable a partir del inicio de funciones de cada Comité Directivo Estatal.
- i. Pagar subsidios y compensaciones en su caso, a los funcionarios sindicales autorizados en forma conjunta con el Secretario General Estatal.
- j. Vigilar que los descuentos y aportaciones que por concepto de ahorro, se realizan a los trabajadores, sean depositados en cuentas bancarias para que generen intereses.
- k. Realizar el trabajo conjuntamente con el Secretario General Estatal, con la finalidad de repartir cada fin de año entre los trabajadores, el capital ahorrado, más los intereses que se generen.

- l. Hacerse responsable conjuntamente con el Secretario General Estatal, de los problemas que se presenten después de la entrega del ahorro sindical.
- m. Rendir informe detallado de los ingresos y egresos que se hayan realizado durante su gestión, en los Congresos Ordinarios, Convenciones Estatales, y Asambleas Generales.

ARTÍCULO 63.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Actas:

- a. Levantar las actas de los Congresos, Convenciones y Plenos Estatales, llevando un archivo cronológico de los mismos.
- b. Exigir a los Comités Seccionales Regionales, copia de las actas de los Plenos y Asambleas que celebren y hacerse responsable de entregarlas a su sucesor para que integren el archivo del Sindicato.
- c. Acordar con el Secretario General Estatal, los asuntos que le competen.
- d. Conjuntamente con el Secretario de Organización y Estadística, llevará debidamente actualizado, el Archivo General del Sindicato.
- e. Certificar con su firma las copias de las actas que soliciten.
- f. En cumplimiento de instrucciones del Secretario General Estatal, presentar a los Plenos los asuntos que deban ser tratados.
- g. Rendir a los Congresos Ordinarios, Convenciones y Plenos Estatales, informe detallado de los trabajos realizados durante su gestión.
- h. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otro Secretario.

ARTÍCULO 64.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Pensiones y Jubilaciones:

- a. Luchar porque los beneficios que establece la Ley de Pensiones, sean aplicados a los pensionados.
- b. Exigir que se cumpla todo lo estipulado en la Ley de Pensiones.
- c. Formular un instructivo que oriente a los trabajadores sobre los documentos que deban presentar, así como los requisitos necesarios para jubilaciones y demás beneficios.

- d. Conocer el contenido de la Ley de Pensiones y Reglamentos afines a esta secretaría.
- e. Atender oportuna y eficientemente los trámites que le planteen trabajadores y familiares para su pensión, jubilación e indemnización.
- f. Asesorar a los deudos de los trabajadores sobre los procedimientos y trámites que deben seguir para la obtención de las prestaciones a las que tienen derecho.
- g. Revisar para que el monto de las prestaciones relativas a pensión o jubilación sean las correctas al momento de su pago.
- h. Tramitar ante el Instituto de Pensiones del Estado, constancia sobre aportaciones de los trabajadores.
- i. Recabar por escrito de cada uno de los trabajadores activos permanentes y en receso los datos que especifiquen los nombres de la persona o personas a quien deba entregarse la cantidad correspondiente de los beneficios que otorga nuestra organización en casos de defunción, entregando copia al interesado.
- j. Rendir a los Congresos Ordinarios, Convenciones y Plenos Estatales, informe detallado de los trabajos desarrollados durante su gestión.
- k. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otros Secretarios.

ARTÍCULO 65.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría del Patrimonio Sindical:

- a. Ser responsable de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la Organización Sindical Estatal que estén bajo su custodia.
- b. Formular conjuntamente con el Secretario General Estatal, un inventario de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Comité Directivo Estatal y Comités Seccionales Regionales.
- c. Llevar a efecto revisiones de registro patrimonial del Comité Directivo Estatal y de las Secciones Regionales cuando así lo ordenen los órganos de Gobierno Sindical facultados para ello.
- d. En coordinación con el Secretario General Estatal, implementar mecanismos para el crecimiento y fortalecimiento del patrimonio sindical.

- e. Rehabilitar y mantener en buen estado los bienes muebles e inmuebles para un eficaz funcionamiento.
- f. Los vehículos pertenecientes al Patrimonio sindical, que requieran de su renovación, se deberá de primera instancia ofrecer para su venta a los Comités Seccionales Regionales y en segundo término a negocios establecidos.
- g. Presentar un informe de sus funciones ante la Secretaría General Estatal.

ARTÍCULO 66.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Convenios y Prestaciones.

- a. Formular conjuntamente con la Comisión que designe el Comité Directivo Estatal, el anteproyecto del Pliego Petitorio que contendrá las prestaciones socioeconómicas para la firma del nuevo Convenio Laboral entre Sindicato y Gobierno.
- b. Recabar datos y realizar estudios para determinar el grado de pérdida del poder adquisitivo del salario y tomarlo como base para la petición de nuevos incrementos, así como acordar junto con la Comisión encargada de la revisión del nuevo Convenio Laboral, lo conducente, pero siempre buscando el mayor beneficio para sus compañeros.
- c. Llevar a cabo investigaciones documentales en materia salarial y de prestaciones para apoyar el trabajo del Comité Directivo Estatal.
- d. Elaborar estudios comparativos acerca de la realidad salarial y de prestaciones de los trabajadores Estatales en la República Mexicana.
- e. Concretar convenios con diferentes prestadores de servicios, productores e instituciones que representen beneficio para los trabajadores.
- f. Presentar un tabulador del proyecto donde aparezcan las estimaciones porcentuales en las diferentes categorías.
- g. Rendir Informe trimestralmente al Secretario General Estatal de sus actividades laborales.

ARTÍCULO 67.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría del Deporte:

- a. Fomentar y organizar el deporte entre todos los integrantes, mediante torneos que realice en coordinación con los Secretarios de Deportes o con los Secretarios Generales de las diferentes Secciones Regionales.
- b. Promover excursiones locales con el fin de mejorar el acondicionamiento físico de los integrantes de las Secciones Regionales.
- c. Organizar a los deportistas que pertenezcan al sindicato a través de las Secciones Regionales para participar en eventos deportivos ya sea a nivel local o estatal.
- d. Pugnar por conseguir uniformes a los participantes que representen al sindicato.
- e. Rendir informe en los Congresos Ordinarios, Convenciones, y Plenos Estatales del Comité Directivo Estatal, de las actividades relacionadas con su Secretaría, así como realizar clínicas deportivas, conferencias, etc.

ARTÍCULO 68.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Acción Política y Educación Sindical:

- a. Vigilar y programar la participación de los integrantes del Sindicato, en las actividades políticas y cumplir con las funciones que le sean asignadas por el Secretario General Estatal.
- b. Promover cursos, seminarios y talleres que profesionalicen el quehacer sindical.
- c. Orientar la formación sindical, hacia la vocación de servicio, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas de los dirigentes sindicales.
- d. Estar en contacto con la base trabajadora para conocer sus necesidades, problemas, aspiraciones y propuestas, dándole la oportunidad de formarse como sujeto sindical y social.
- e. Acudir a las reuniones de carácter político, convocados por el Sindicato.

ARTÍCULO 69.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Recreación y Cultura:

- a. Participar con la Secretaría General Estatal en la planeación de los diversos eventos a realizarse durante el año. Pudiendo ser viajes recreativos, audiciones musicales, clases de baile y aspectos del folklore del país o la región.

- b. Promover y difundir actividades culturales en coordinación con la Secretaría de Comunicación y Medios.
- c. Organizar y coordinar la semana cultural que con motivo de la celebración del Estatuto Jurídico, se lleva a cabo en el mes de septiembre de cada año.
- d. Llevar a cabo actividades recreativas en coordinación con Secretaría de Deportes.

ARTÍCULO 70.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Equidad y Género:

- a. Promover la cultura de equidad y género, para facilitar el proceso de participación de la mujer en el ámbito social, laboral y sindical.
- b. Proponer los lineamientos que orienten el cumplimiento de la igualdad en el ámbito público y privado.
- c. Vigilar que se respete en las dependencias la equidad y género, exigiendo se den las mismas oportunidades a los trabajadores de ambos sexos.
- d. Llevar a cabo talleres en relación a la equidad y género con la finalidad de que los trabajadores afiliados participen de ese modelo.

CAPITULO V

EL COMITÉ ESTATAL DE JUSTICIA Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 71.- Los Comités Estatales de Justicia y Vigilancia y de Hacienda, son órganos representativos, emanados del Congreso Estatal Ordinario y tienen como finalidad cumplir con las disposiciones específicas que el Congreso Estatal y el propio Estatuto les confieren.

ARTÍCULO 72.- El Comité Estatal de Justicia y Vigilancia; es un Órgano permanente del sindicato, para velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y la conducta de dirigentes y agremiados.

Son facultades y obligaciones del Comité Estatal de Justicia y Vigilancia:

- a. Conocer los problemas de todos los integrantes del sindicato, tengan o no representación sindical, turnando al Congreso Estatal Ordinario, los casos que ameriten expulsión; estando facultados para aplicar las sanciones establecidas en los artículos 122, 124, 125 y 126 del presente estatuto, pudiendo amonestar o suspender temporalmente a quienes incurran en faltas que ameriten esas sanciones, previo estudio o comparecencia del acusado o testigos, y comprobación de los hechos.
- b. Interpretar estrictamente a la letra y sin criterios personales, ni intereses de grupo, el presente estatuto, acuerdos de Congresos, Convenciones y Plenos Estatales y Asambleas Seccionales.
- c. Vigilar que todos los integrantes del Sindicato, principalmente los que desempeñan cargo de representación, observen y cumplan este Estatuto y demás disposiciones legales de la organización.
- d. Asistir a todos los plenos del Comité Directivo Estatal.
- e. Atender todas las quejas que reciban de los integrantes del Sindicato, de las Asambleas Seccionales Regionales, de las Delegaciones Foráneas adscritas; y realizar las investigaciones procedentes, dictar dentro de los límites de sus facultades, la resolución que proceda, apegándose al Reglamento del propio Comité y turnar los casos que correspondan, al Congreso Estatal Ordinario.
- f. Solicitar al Comité Directivo y Comisiones Estatales, así como a los Comités Seccionales Regionales, los informes que le sean necesarios para dictaminar un caso particular, así como solicitar todo tipo de informe que a juicio del Comité, sean necesarios.
- g. Intervenir en los cambios de los Comités Seccionales Regionales, cuando la Comisión Electoral o el Comité Directivo Estatal lo considere necesario para evitar cualquier conflicto que se pudiera dar durante la elección.
- h. El Comité Estatal de Justicia y Vigilancia, deberá apegarse a su reglamento interno.

- i. En caso de que el Comité Estatal de Hacienda, no consigne a compañeros que ostentan representación sindical Estatal o Seccional Regional, por haber encontrado irregularidades en el manejo de los fondos económicos, el Comité Estatal de Justicia y Vigilancia procederá en contra del Comité Estatal de Hacienda, de acuerdo a lo que establece el presente Estatuto, y el propio Reglamento Interno del Comité Estatal de Justicia y Vigilancia.
- j. En caso de que alguno de los integrantes del Comité Estatal de Justicia y Vigilancia, actúen con dolo o negligencia; por acuerdo de Pleno del Comité Directivo Estatal, podrán ser separados de su cargo y turnados al Congreso Estatal Ordinario.
- k. Los fallos del Comité Estatal de Justicia y Vigilancia, tendrán validez cuando sean emitidos por unanimidad.
- l. Todo aquel integrante del Comité Estatal de Justicia y Vigilancia que no cumpla con lo establecido en este artículo injustificadamente, por acuerdo de Pleno Estatal, será suspendido de su cargo y turnado al Congreso Estatal Ordinario inmediato.
- m. Rendir a los Congresos Estatales Ordinarios, Convenciones y Plenos, informe detallado de los trabajos desarrollados durante su gestión.

CAPITULO VI

EL COMITÉ ESTATAL DE HACIENDA

ARTÍCULO 73.- El Comité Estatal de Hacienda, es un órgano permanente del Sindicato para realizar funciones de vigilancia y fiscalización, de la aplicación de los recursos económicos y materiales de la propia organización.

Sus facultades y obligaciones son las siguientes:

- a. Formular un programa anual de auditorías, calendarizando las revisiones que se deben realizar al Comité Directivo Estatal y a los Comités Seccionales Regionales.
- b. Revisar y analizar, el presupuesto de ingresos y egresos, del Comité Directivo Estatal, y Comités Seccionales Regionales, en los que deban hacer las recomendaciones que estimen pertinentes para la autorización del mismo.
- c. Impulsar y promover a través de seminarios, una cultura de la rendición de cuentas, basada en valores que se reflejen en el quehacer de los dirigentes sindicales.
- d. En caso de que el Comité Estatal de Hacienda, encuentre irregularidades en el manejo de las Finanzas Sindicales, en forma inmediata se hará cargo del manejo de las mismas y denunciará ante los órganos de Gobierno Sindical competentes, las irregularidades detectadas.
- e. Hacer recomendaciones ante el Comité Directivo Estatal y Comités Seccionales Regionales, sobre la institución bancaria en que deban depositar los fondos económicos del Sindicato.
- f. En caso de que algunos de los integrantes del Comité Estatal de Hacienda, actúe con dolo o negligencia, por acuerdo de Pleno Estatal, podrán ser separados de su cargo y turnados al Congreso Estatal Ordinario.
- g. Rendir a los Congresos, Convenciones o Plenos Estatales, un informe detallado de los trabajos desarrollados durante su gestión.

CAPITULO VII

LAS COMISIONES ESTATALES PERMANENTES.

ARTÍCULO 74.- Son Comisiones Estatales Permanentes:

- a. La representación del Sindicato ante la Comisión Mixta de Escalafón.
- b. La Comisión Estatal de Calidad y Modernización Tecnológica.

- c. Comisión Estatal del Sindicato ante el Instituto de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores del Gobierno del Estado.
- d. La Comisión de Capacitación y Adiestramiento.
- e. Comisión de Asesoría Sindical.
- f. Comisión de Seguridad e Higiene.
- g. Comisión Estatal de Fomento a la Habitación y Vivienda.

ARTÍCULO 75.- Son facultades y obligaciones de la representación del Sindicato ante la Comisión Mixta de Escalafón:

- a. Asistir a las reuniones convocadas por la Comisión Mixta de Escalafón, Gobierno-Sindicato e intervenir en todos los movimientos y acuerdos que se efectúen en el seno de la misma.
- b. Publicar al menos tres veces anualmente, los movimientos escalafonarios que con motivo de las plazas vacantes se lleven a efecto, entre los trabajadores sindicalizados de la totalidad de las dependencias. Así mismo participar en el proceso de revisión y aprobación de Reconocimientos de Antigüedad y Permutas.
- c. Participar en la revisión anual de los derechos escalafonarios a que hace referencia el Reglamento.
- d. Solucionar los casos del recurso de reconsideración que procedan y que se presenten a través de los Comités Seccionales Regionales, y Comité Directivo Estatal, o directamente en el seno de la Comisión Mixta.
- e. Llevar un control de las vacantes que se presenten, para boletinarlas.
- f. Integrar un archivo general de los movimientos escalafonarios de cada uno de los trabajadores sindicalizados al Servicio del Gobierno del Estado, con expediente de cada uno de ellos, el cual contendrá además, datos generales del trabajador.
- g. Cubrir las vacantes del último nivel de sueldo de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Escalafón.
- h. Rendir a los Congresos, Convenciones y Plenos Estatales, un informe de los trabajos desarrollados durante su gestión.
- i. Todas las que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otra comisión.

ARTÍCULO 76.- Son facultades de la Comisión Estatal de Calidad y Modernización Tecnológica:

- a. Manejar una página Web, para dar a conocer a los trabajadores los movimientos o informes de importancia para la base sindical.
- b. Promover la importancia del manejo y funcionamiento de los sistemas de computación, tanto para la superación personal como en su función como trabajador.
- c. Mantener comunicación vía internet con los Comités Seccionales y Delegados de dependencia, para recibir los reportes que sean de interés para el Comité Directivo Estatal, de manera ágil.
- d. Dar seminarios y pláticas sobre la importancia de estar a la vanguardia y acorde a la modernización, que exigen los tiempos actuales y con ello la calidad en su desempeño.

ARTÍCULO 77.- Son facultades y obligaciones de la Comisión Estatal del Sindicato ante el Instituto de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.

- a. Ajustar su actuación dentro del Instituto de Pensiones al articulado de la Ley respectiva, los reglamentos que se señalen y las disposiciones del presente Estatuto, con el objeto de lograr todo aquello que redunde en beneficio de los Trabajadores del Estado.
- b. Vigilar y revisar los Estados de Contabilidad Financieros del Instituto de Pensiones por lo menos cada año.
- c. Serán los responsables de gestionar los préstamos a corto plazo e hipotecarios que soliciten los trabajadores sindicalizados en activo.
- d. Rendir a los Congresos, Convenciones y Plenos Estatales, un informe detallado de los trabajos desarrollados durante su gestión.
- e. Asistir a juntas del Consejo del Instituto de Pensiones del Estado, con voz y voto.

ARTÍCULO 78.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Capacitación y Adiestramiento:

- a. Dar seguimiento a lo establecido en el Convenio Laboral, en relación a los programas de becas de licenciatura, de post grado para trabajadores, y las profesionales para los hijos de los mismos. También participará en la revisión y entrega de apoyos escolares, para estudiantes de educación básica y de nivel media.
- b. Organizar, los planes y programas de capacitación y adiestramiento que el Sindicato presente.
- c. Estudiar y sugerir el establecimiento de cursos generales que permitan capacitar o adiestrar a los trabajadores.
- d. Establecer comunicación con la Secretaría de Educación Pública y Universidades, para implementar planes o programas de capacitación y adiestramiento para el trabajo y en su caso, para la expedición de certificados conforme lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo en los ordenamientos educativos y demás disposiciones en vigor.
- e. En general realizar todas aquellas disposiciones que las leyes y reglamentos encomienden a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en esta materia.
- f. Actualizar los reglamentos existentes, en coordinación con la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 79.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Asesoría Sindical:

- a. Asesorar al Comité Directivo Estatal, cuando se lo solicite así como a Comisiones Estatales y Comités Seccionales Regionales, en asuntos de carácter sindical.

ARTÍCULO 80.- Son facultades y obligaciones de la Comisión Estatal de Seguridad e Higiene:

- a. Solicitar se establezcan las medidas obligatorias que se deben llevar a cabo en las dependencias, encaminadas a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo, mejorando las condiciones de seguridad e higiene.
- b. Programar visitas cada seis meses a las dependencias, para verificar que cuenten con las medidas de seguridad e higiene que marcan los reglamentos en la materia.

- c. Efectuar recomendaciones a los titulares de las dependencias, y a las coordinaciones administrativas, para subsanar las irregularidades que se detecten en cada verificación realizada.
- d. Verificar que en las dependencias cuenten con extinguidores en buen estado, y que estén publicadas las rutas de evacuación y puntos de reunión, en lugares visibles para cualquier contingencia.
- e. Buscar cursos, asesorías y orientación para el debido cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad, convocando reuniones generales en las dependencias para llevarlas a efecto.
- f. Elaborar un boletín informativo, carteles, trípticos y folletos de acuerdo a la dependencia; informando de los riesgos relacionados con la actividad específica que desarrollen, y las medidas preventivas para evitar accidentes de trabajo.

ARTÍCULO 81.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 81 BIS.- DEBE DECIR: Son facultades y obligaciones de la Comisión Estatal de Fomento a la Habitación y Vivienda:

- a. Abocarse conjuntamente con el Secretario (a) General Estatal ante el Gobierno del Estado y ante cualquier organismo, para resolver la demanda de vivienda.
- b. Formular un instructivo, que oriente a los trabajadores sobre los requisitos necesarios para la obtención de créditos para dotación de vivienda y remodelación de las mismas.
- c. Tener información actualizada sobre Programas de Vivienda, de Organismos Nacionales, que incluyan costos, subsidios, y características en general.
- d. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y no estén atribuidos a otras comisiones.

CAPITULO VIII

LAS COMISIONES AUXILIARES Y TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 82.- Son Comisiones Auxiliares y Transitorias:

- a. La Comisión Electoral se nombrará en un Pleno del Comité Directivo Estatal, en el año que corresponda a elecciones, misma que deberá estar constituida por un presidente, un secretario, dos vocales y cuatro escrutadores.
- b. La Comisión revisadora de Convenios.- Es facultad del Secretario (a) General Estatal, proponer en un Pleno del Comité Directivo Estatal, en el mes de julio de cada año; la Comisión revisadora de Convenios.
- c. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Directiva Estatal.

TITULO QUINTO

ORGANOS SECCIONALES DEL SINDICATO

CAPITULO UNICO

DE LOS ORGANOS SECCIONALES REGIONALES DEL SINDICATO

LA ASAMBLEA SECCIONAL REGIONAL

EL COMITÉ SECCIONAL REGIONAL Y EL PLENO SECCIONAL

LAS DELEGACIONES FORANEAS Y LOS DELEGADOS DE DEPENDENCIA.

CAPITULO I

LA ASAMBLEA SECCIONAL REGIONAL

ARTÍCULO 83.- La asamblea General de las Secciones Regionales, está facultada para tomar acuerdos que serán válidos para los integrantes de la misma, siempre que no contravengan a lo establecido en el estatuto vigente, así como los acuerdos de Congresos, Convenciones y Plenos Estatales.

La asamblea general podrá ser:

- a. Asamblea General Ordinaria.
- b. Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 84.- La Asamblea General Seccional Regional, se compone por:

Todos los trabajadores activos permanentes de cada Sección.

El presídium de la Asamblea General Ordinaria, está integrada por el Secretario General Estatal si está presente, por el Secretario General Seccional Regional, los Secretarios de: Trabajo y Conflictos, de Organización y Estadística, de Finanzas y Presupuestos, y de Actas, así como de un Presidente de Debates, que será el moderador de la asamblea, quien deberá ser electo por votación, mediante la confrontación de dos o más propuestas.

En caso de requerirse escrutadores serán electos por votación directa, mediante la confrontación de dos o más de acuerdo a la membrecía. Los representantes del Comité Directivo Estatal que estén presentes, podrán auxiliar como escrutadores.

Para la celebración de la asamblea extraordinaria, el presídium se integra de la misma manera que el inciso anterior, con la única diferencia de que en esta no es requisito designar presidente de debates. También podrán nombrarse escrutadores, en base a lo que establece el inciso anterior, si el orden del día de la asamblea lo requiere.

ARTÍCULO 85.- Para que una Asamblea General Seccional Regional Ordinaria, tenga validez, se requiere:

- a. Una asistencia del 50% más uno, de los trabajadores activos permanentes.
- b. Haber sido convocada con tres días de anticipación.

- c. Las Asambleas Ordinarias, se celebrarán trimestralmente, o como mínimo cuatro asambleas anuales.

ARTÍCULO 86.- Asambleas Generales Extraordinarias.

- a. Las Asambleas Generales Extraordinarias, se celebrarán cuando sean necesarias.
- b. En una Asamblea Extraordinaria, no se tratarán asuntos generales y el orden del día se sujetará a los motivos específicos por los que previamente se haya convocado.
- c. Haber sido convocada con veinticuatro horas de anticipación como mínimo.

CAPITULO II

EL COMITÉ SECCIONAL REGIONAL Y EL PLENO SECCIONAL

ARTÍCULO 87.- Los Comités Seccionales Regionales, se integrarán con los Secretarios siguientes:

- a. Secretario General del Comité Seccional Regional.
- b. Secretario de Trabajo y Conflictos.
- c. Secretario de Escalafón.
- d. Secretario de Organización y Estadística.
- e. Secretario de Comunicación y Medios.
- f. Secretario de Finanzas y Presupuestos.
- g. Secretario de Previsión Social.
- h. Secretario de Actas.
- i. Secretario de Deportes.
- j. SE DEROGA.
- k. SE DEROGA.
- l. Secretario de Fomento Cultural.
- m. Secretario de Patrimonio Sindical.
- n. Secretario de Equidad y Género.

ARTÍCULO 87 BIS.- En las Secciones Regionales que tengan menos de 100 integrantes activos permanentes, su Comité Seccional Regional, se integrará con los siguientes Secretarios:

- a. Secretario General del Comité Seccional Regional.
- b. Secretario de Trabajo y Conflictos.
- c. Secretario de Organización Estadística.
- d. Secretario de Finanzas y Presupuestos.
- e. Secretario de Actas.
- f. Secretario de Previsión Social.
- g. Secretario de Patrimonio Sindical.

ARTÍCULO 88.- Los Comités Seccionales Regionales funcionarán en Pleno y los acuerdos que adopten serán válidos si se ajustan a los siguientes incisos:

- a. Ser aprobados cuando menos por nueve Secretarios.
- b. En las Secciones Regionales que cuenten con menos de 100 integrantes, cualquier acuerdo de Pleno Seccional será válido si es aprobado cuando menos por cuatro Secretarios.

ARTÍCULO 89.- El Pleno de los Comités Seccionales Regionales se celebrará cada cuatro meses ordinariamente, y de manera extraordinaria cuando las exigencias sindicales lo requieran, siendo convocados por el Secretario General y el Secretario de Organización y Estadística, debiendo comunicarlo con anticipación al Comité Directivo Estatal.

ARTÍCULO 90.- Los Plenos Seccionales Regionales contarán con la asistencia de representantes del Comité Directivo Estatal, cuando éste así lo considere necesario.

ARTÍCULO 91.- Son facultades y obligaciones de los Comités Seccionales Regionales:

- a. Representar al Sindicato ante las dependencias de Gobierno, únicamente en la jurisdicción que corresponda a la Sección Regional.
- b. Cumplir y hacer cumplir a los integrantes del Sindicato de su Sección el presente Estatuto y los acuerdos emanados de Congresos, Convenciones, Plenos Estatales o de las Asambleas Seccionales.

- c. Abocarse al estudio y solución de los problemas de los trabajadores pertenecientes a su Sección Regional y Delegaciones Foráneas adscritas si fuese el caso.
- d. Formular el presupuesto de ingresos y egresos de sus respectivas Secciones Regionales, y presentarlo para su consideración y aprobación del Comité Directivo estatal y del Comité Estatal de Hacienda.
- e. Permitir la revisión de los fondos económicos al Comité Estatal de Hacienda, de acuerdo a la calendarización.
- f. Auxiliar a la Comisión Mixta de Escalafón en todo lo relacionado con el Reglamento de Escalafón de los trabajadores pertenecientes a su Sección Regional y publicar periódicamente las convocatorias sometidas a los concursos de plazas vacantes de los trabajadores.
- g. Convocar con tres días de anticipación a Asamblea Ordinaria y con veinticuatro horas de anticipación cuando menos a Asambleas Extraordinarias.
- h. Formular su Reglamento Interno de trabajo y manual de operación.
- i. Formular un padrón de todos los integrantes de su Sección Regional, con los datos a que se refiere el inciso d), del artículo 75 de este Estatuto y mantenerlo actualizado dando cuenta mensualmente de los cambios que se registren, al Comité Directivo Estatal.
- j. Informar al Comité Directivo Estatal dentro de los plazos establecidos, sobre la celebración de Asambleas Seccionales Regionales Ordinarias y Extraordinarias que hayan de celebrarse.
- k. Otorgar apoyo económico a los Delegaciones Foráneas adscritas cuando por necesidad de trabajo tengan que trasladarse a la sede de la Sección Regional correspondiente.
- l. En general las demás que le confiere el presente Estatuto, acuerdos de Congresos, Convenciones, Plenos y Asambleas de sus respectivas Secciones Regionales.

ARTÍCULO 92.- Son facultades y obligaciones del Secretario General Seccional Regional:

- a. Representar al Comité Seccional Regional.
- b. Presidir los Plenos y Asambleas Seccionales Regionales.
- c. Firmar con el Secretario respectivo la correspondencia.

- d. Autorizar con su firma, conjuntamente con el Secretario de Finanzas y Presupuestos, los cobros y pagos que deban realizarse.
- e. Consignar ante el Comité Estatal de Justicia y Vigilancia los asuntos que a éste competen y a los integrantes del sindicato que den motivo para ello, siempre y cuando exista queja de por medio, por escrito apegado a este Estatuto.
- f. Informar al Pleno de todos los asuntos en que intervenga.
- g. Acordar con los diferentes Secretarios los asuntos relativos a sus Secretarías.
- h. Tener en la Sección Regional correspondiente, la representación legal del Sindicato ante el Gobierno del Estado, autoridades laborales, administrativas, judiciales, y ante las personas que el sindicato designe.
- i. Enviar al Comité Estatal de Justicia y Vigilancia, los asuntos que a su juicio requieran su intervención.
- j. Rendir a los Congresos, Convenciones, Plenos Estatales y Asambleas Seccionales Ordinarias respectivas, un informe detallado de los trabajos desarrollados durante su gestión, turnando las actas respectivas al Comité Directivo Estatal.
- k. Cumplir y obligarse con su representación sindical; abocándose a la solución de los problemas de los trabajadores pertenecientes a su sección, y delegaciones foráneas adscritas si las hubiera; sin contravenir los preceptos del Estatuto Jurídico, Estatuto Interno, Reglamentos, y acuerdos de Congresos, Convenciones y Plenos Estatales, así como de Plenos y Asambleas Seccionales.
- l. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo que no estén atribuidas a otro Secretario.

ARTÍCULO 93.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos Seccional:

- a. Vigilar que el Gobierno del Estado, en su jurisdicción sindical, cumpla con el Estatuto Jurídico, Contratos, Convenios, Reglamentos, Ley Federal del Trabajo y Ley Reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional y entablar las negociaciones correspondientes de manera que no afecte al trabajador.
- b. Tratar conjuntamente con el Secretario General Seccional Regional, de todos aquellos conflictos individuales o colectivos que surjan con las dependencias según el caso.

- c. Trasladarse a las delegaciones foráneas adscritas y dependencias que lo soliciten cuando el caso lo requiera para resolver los conflictos de trabajo que en ella se presenten.
- d. Llevar registro pormenorizado de todos los asuntos y reclamaciones que sigue la Sección Sindical Regional, indicando al Comité Directivo Estatal el estado que guardan.
- e. Atender con diligencia, honestidad y discreción los asuntos de su incumbencia.
- f. Suplir en sus funciones al Secretario General en ausencias justificadas.
- g. Rendir a los Plenos Seccionales, así como a las Asambleas Seccionales, informes detallados de los trabajos desarrollados en el transcurso de su gestión.
- h. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otro Secretario.

ARTÍCULO 94.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Escalafón Seccional:

- a. Exigir que sean respetados los derechos escalafonarios de los trabajadores activos permanentes de su jurisdicción.
- b. Conocer y cumplir con todo lo establecido en el Estatuto Jurídico, la Ley Federal del Trabajo y los Convenios y Reglamentos de Escalafón celebrados con el Gobierno del Estado.
- c. Colaborar con la Comisión Mixta de Escalafón, en lo relativo a la publicación de convocatorias y ascensos por derechos escalafonarios de la Sección Regional correspondiente.
- d. Intervenir en la modificación y aplicación del Reglamento de Escalafón y de la cédula de evaluación del desempeño.
- e. Rendir a los Plenos Seccionales, así como a las Asambleas Seccionales Regionales informes detallados de los trabajos desarrollados durante su gestión.

ARTÍCULO 95.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Organización y Estadística Seccional:

- a. Llevar un registro minucioso y exacto de cada uno de los integrantes de la Sección, expresando domicilio, puesto que desempeña en el trabajo, salario, antigüedad, dependencia, ascensos, o movimientos que hayan tenido,

- actuación sindical, así como de las altas y bajas que ocurran en las dependencias y cualquier otro dato que sea necesario para la buena organización del Sindicato, debiendo informar al Comité Directivo Estatal cuando este lo solicite.
- b. Recabar por escrito de cada uno de los trabajadores activos permanentes y en receso, los datos que especifiquen el nombre de la persona o personas a quienes deba entregarse la cantidad correspondiente a los beneficios que otorgue nuestra Organización en caso de defunción.
 - c. Integrar un expediente individual por cada trabajador, que contenga la información personal de las actividades sindicales.
 - d. Rendir a los Plenos Seccionales, así como a las Asambleas Seccionales un informe detallado de los trabajos desarrollados en el transcurso de su gestión.
 - e. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otro Secretario.

ARTÍCULO 96.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Comunicación y Medios Seccional:

- a. Encargarse de la difusión de asuntos sindicales entre todos los integrantes de la Sección Regional.
- b. Mantener relaciones periodísticas con órganos, voceros y demás medios de publicidad que estén a su alcance.
- c. Expedir boletines informativos conjuntamente con el Secretario General Seccional Regional.
- d. Rendir a los Plenos Seccionales, así como a las Asambleas Seccionales, informe detallado de los trabajos desarrollados en el transcurso de su gestión.
- e. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otro secretario

ARTÍCULO 97.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas y Presupuestos Seccional:

- a. Elaborar junto con el Secretario General Seccional, el presupuesto anual de Ingresos y Egresos, ajustándose a la participación que le corresponda y

- someterlo a consideración del Pleno para su aprobación, posteriormente presentarlo al Comité Estatal de Hacienda para su autorización.
- b. Efectuar todos aquellos pagos incluidos en los presupuestos de Egresos autorizados por el Comité Estatal de Hacienda.
 - c. Permitir la revisión de las finanzas al Comité Estatal de Hacienda de acuerdo a su calendarización.
 - d. No usar los fondos económicos del sindicato en gastos ajenos al presupuesto de egresos autorizado.
 - e. Los retiros de los fondos económicos depositados en instituciones de crédito indispensables para cubrir las necesidades de la Sección correspondiente, solo podrán hacerse con la firma mancomunada del Secretario General Seccional.
 - f. Entregar a su sucesor con la intervención del Comité Estatal de Hacienda previa revisión de la contabilidad, todos los fondos de carácter económico, documentos y valores encomendados a su resguardo y cuidado.
 - g. Los fondos económicos que se reciban por concepto de cuotas, subsidios y demás ingresos, deberán manejarse únicamente a través de cuenta de cheques bancaria mancomunada. Así mismo deberá llevarse un libro contable a partir del inicio de las funciones del Comité Seccional Regional.
 - h. Rendir a los plenos seccionales, así como a las Asambleas Seccionales, informes detallados de los ingresos y egresos que se hayan llevado a cabo durante su gestión.
 - i. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otro secretario.

ARTÍCULO 98.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Previsión Social Seccional:

- a. Conocer el Estatuto Jurídico, la Ley del ISSSTE, Ley de Pensiones, Seguridad Social, y Reglamento de Seguridad e Higiene.
- b. Exigir al ISSSTE, que el servicio médico que proporcione en su Sección Regional, sea digno y eficaz a través de facultativos de reconocida confianza para los trabajadores. Debiendo asistir a los hospitales y clínicas para atender los asuntos relacionados con su Secretaría.

- c. Llevar registro de los riesgos profesionales y de acuerdo con las sugerencias de la comisión de Seguridad e Higiene, levantar las actas de investigación sobre los mismos.
- d. Llevar control sobre los números de afiliación de los compañeros que estén registrados en el ISSSTE y tramitar las prestaciones a que tienen derecho de acuerdo con el Estatuto Jurídico, Ley Federal de Trabajo y Ley del ISSSTE.
- e. Rendir a los plenos Seccionales, así como a las Asambleas Seccionales, informe detallado de los trabajos desarrollados durante su gestión.
- f. Todas las que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otros Secretarios.

ARTÍCULO 99.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas Seccional:

- a. Levantar las Actas de los Plenos de su Sección y de las Asambleas, firmarlas y recabar las firmas del compañero que preside los debates, así como del Secretario Seccional Regional. En las actas respectivas se asentará textualmente la relación de convenios, acuerdos y demás tratos legales que se celebren con el Gobierno del Estado.
- b. Turnar copia del acta de todas las Asambleas Seccionales al Comité Directivo Estatal, así como las boletas de asistencia a las mismas, llevando también un archivo de las actas de Asambleas y Plenos celebrados.
- c. Rendir a los Plenos Seccionales, así como a las Asambleas Seccionales, informes detallados de los trabajos desarrollados durante su gestión.
- d. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otro Secretario.

ARTÍCULO 100.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Deportes Seccional:

- a. Representar a la Sección Regional y Delegaciones adscritas a la misma; en lo referente a su Secretaría.
- b. Fomentar y organizar regularmente el deporte entre todos los agremiados de su Sección mediante torneos de cada una de las disciplinas deportivas vigilando que el presupuesto se aplique estrictamente a los mismos.
- c. Atender con diligencia y honestidad los asuntos de su incumbencia.

- d. Rendir a los Plenos Seccionales, así como a las Asambleas Seccionales, informes bien detallados de los trabajos realizados durante su gestión.
- e. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otro Secretario.

ARTÍCULO 101.- DEROGADO

ARTÍCULO 102.- DEROGADO.

ARTÍCULO 103.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Fomento Cultural:

- a. Encargarse de elaborar programas encaminados a la superación cultural y educativa del trabajador y sus familias por ejemplo: Conferencias, mesas redondas, creación de grupos artísticos, así como en el mes de julio programar cursos de verano, entre otras actividades.

ARTÍCULO 104.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Patrimonio Sindical:

- a. Vigilar que los bienes bajo resguardo de los integrantes del Comité Seccional Regional correspondiente, se mantengan en buen estado pugnando por la adquisición de nuevos bienes, formulando un inventario semestral y presentarlo al Secretario General con copia al Secretario de Patrimonio Sindical Estatal.

ARTÍCULO 105.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Equidad y Género Seccional:

- a. Proponer los lineamientos que orienten el cumplimiento de la igualdad.
- b. Vigilar que se respete en las dependencias la equidad y género, exigiendo se den las mismas oportunidades a los trabajadores de ambos sexos.
- c. Promover la equidad y género para facilitar el proceso de participación de la mujer en el ámbito social, laboral y sindical.
- d. Llevar a cabo talleres en relación a la equidad y género, con la finalidad de que los trabajadores afiliados participen de ese modelo.

CAPITULO III

LAS DELEGACIONES FORANEAS Y LOS DELEGADOS DE DEPENDENCIA

ARTÍCULO 106.- Los representantes foráneos de las Delegaciones adscritas a las Secciones Regionales, serán electos en Asamblea Especial de la Delegación correspondiente y convocada por la Sección a la que corresponda, y ante la presencia de un representante del Comité Directivo Estatal y durará en su cargo 4 años, computados estos a partir de la fecha de la expedición de su nombramiento. Siendo facultad de la asamblea su ratificación o cambio.

ARTÍCULO 107.- Son facultades y obligaciones de los Representantes Foráneos:

- a. Representar a los trabajadores de su Delegación ante Congresos Estatales Extraordinarios, Convenciones, Plenos del Comité Directivo Estatal, Plenos y Asambleas Seccionales, así mismo ante las dependencias de su Delegación.
- b. Tener facultades suficientes para tratar ante los Plenos y Asambleas cualquier clase de asuntos relacionados con su Delegación.
- c. Estar en contacto con el Comité Directivo Estatal y Comité Seccional Regional correspondiente, a fin de tramitar e informar diligentemente los problemas suscitados en su delegación.
- d. Informar a todos los integrantes de su delegación de los acuerdos y conquistas sindicales obtenidas a favor de los trabajadores.
- e. Distribuir en su delegación del órgano informativo de nuestra Organización.

ARTÍCULO 108.- Los Delegados de dependencia son aquellos compañeros sindicalizados que hayan sido electos por la mayoría de los trabajadores de su respectiva dependencia, en reunión convocada expresamente para el caso, por el Comité Seccional Regional que corresponda, teniendo las facultades y obligaciones siguientes:

- a. Representar a los trabajadores en sus áreas de trabajo.
- b. Estar presente con los integrantes del Comité Seccional Regional correspondiente en todos aquellos conflictos que se presenten en sus áreas de trabajo.

- c. Acudir ante el Comité Directivo Estatal y el Comité Seccional Regional para tratar asuntos de diversa índole.
- d. Asistir a las reuniones convocadas por el Comité Directivo Estatal, para el caso de la Sección Regional número Uno.
- e. Habrá un Delegado en cada dependencia que tenga una membresía mínima de 12 trabajadores.
- f. Informar a la base de todas aquellas resoluciones y acuerdos en Plenos y demás reuniones sindicales.
- g. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otro representante sindical.

TITULO SEXTO

DEL PROCESO DE ELECCION DE DIRIGENTES SINDICALES.

CAPITULO I

ELECCION DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

ARTÍCULO 109.- El procedimiento para llevar a cabo el proceso electoral para la renovación de los Órganos Directivos Estatales se regirá por los siguientes requisitos:

- a. La convocatoria del Congreso Ordinario, señalará claramente el calendario de actividades político electorales, para la renovación de los órganos directivos del sindicato.
 - 1. Elección de la Comisión Electoral.
 - 2. Registro de Planillas.
 - 3. Campañas Políticas y de Proselitismo.
 - 4. Realización de las Asambleas Extraordinarias Seccionales Regionales para la elección de Delegados.

5. Celebración del congreso Estatal Ordinario, que se sujetará al orden del día que establezca la convocatoria.
- b. Se nombrará una Comisión Electoral en un Pleno del Comité Directivo Estatal, misma que deberá estar constituida por un Presidente, un Secretario, dos Vocales y cuatro Escrutadores, bajo el consentimiento de los compañeros nombrados y no formar parte del Comité Directivo Estatal ni de los Comités Estatales de Justicia y Vigilancia y Hacienda.
- c. Los integrantes de la Comisión Electoral no deberán participar en planilla alguna, ni tener parentesco consanguíneo o por afinidad con alguno (s) de los integrantes de la (s) planilla (s).
- d. Una vez integrada la Comisión, se procederá al registro de las planillas de acuerdo a lo que marque la convocatoria.
- e. La (s) planilla (s) que soliciten su registro, deberán presentar el total de los integrantes al momento de su inscripción para que firmen de conformidad su consentimiento a participar; también deberá acompañar plan de trabajo, lema, color y logotipo.
- f. La Comisión Electoral negará el Registro a quienes se encuentren con sanción vigente. A quienes posteriormente se les levante la sanción, podrán volver a participar políticamente, transcurridos 5 años.
- g. La Comisión Electoral al momento de cerrar el Registro de las planillas a contender, hará del conocimiento de los aspirantes, la obligación de respetar los resultados de la elección, y en caso contrario se harán acreedores a las sanciones que establece el capítulo correspondiente.
- h. La (s) planilla (s) debidamente registrada (s) harán sus campañas de proselitismo en la fecha que indique la convocatoria respectiva.
- i. La (s) planilla (s) que un día antes de la elección no estén totalmente conformadas de acuerdo a lo que establece el artículo 51 de este Estatuto, tendrá la oportunidad de sustituir al participante que haya renunciado por cualquier motivo. En caso de que renuncien más de 3 integrantes, la Comisión Electoral anulará su registro.
- j. Serán los Comités Seccionales Regionales, conjuntamente con la Comisión Electoral los que convoquen a las Asambleas Generales Extraordinarias para la

elección de delegados al Congreso Ordinario. Dichas asambleas serán presididas por la Comisión Electoral.

- k. La Comisión Electoral tiene la obligación de investigar a los que en la campaña electoral empleen propaganda ofensiva y ataques a la vida privada de los participantes. A quienes se les sorprenda destruyendo propaganda de las planillas contrarias, así como también a quienes realicen labor de desorientación o división entre los trabajadores, y de comprobarse los hechos, tendrá la facultad de retirar de la planilla, turnándose al Comité Estatal de Justicia y Vigilancia, haciéndose esto último extensivo a cualquier simpatizante.
- l. Los Candidatos o los Representantes de cada planilla deberán entregar con una anticipación de 30 minutos al inicio de la asamblea, su lista de candidatos a Delegados con nombre y firma de aceptación y consentimiento, en sobre cerrado a la Comisión Electoral, de conformidad a lo que marca el artículo 42 inciso b); una vez iniciada la Asamblea Extraordinaria, no se recibirá listado alguno.
- m. La elección de Delegados efectivos a los Congresos Estatales Ordinarios, será por voto directo y abierto en Asambleas Seccionales Regionales Extraordinarias, utilizando la confrontación entre los Delegados propuestos por cada una de las planillas que participen en el proceso electoral para la renovación del Comité Directivo Estatal.
- m. Bis En caso de no asistir a la asamblea, un candidato a delegado de las planillas participante, o se retracte de la aceptación plasmada en el listado entregado a la comisión electoral, deberá levantarse acta correspondiente, y turnarse al Comité Estatal de Justicia y Vigilancia.
- n. La Comisión Electoral levantará un acta de la Asamblea respectiva, la que deberán firmar de conformidad los Representantes de las planillas o candidatos, debiendo enviar copia de la misma al Comité Directivo Estatal.
- o. Los votos de los Delegados electos no se podrán transferir a otro candidato durante el desarrollo del proceso.
- p. Derogado.

ARTÍCULO 109 BIS.- La elección será mediante voto secreto e indirecto, por los delegados acreditados ante el Congreso Estatal Ordinario. Una vez terminada la

votación, el resultado de la misma se plasmará en el acta correspondiente con las copias necesarias, las cuales deberán ser firmadas por los delegados asistentes al Congreso Estatal Ordinario, así como por el Comité Directivo Estatal saliente.

ARTÍCULO 110.- Los integrantes de los Comités Directivos Estatal y Seccionales Regionales, así como quienes forman parte de los Comités de Justicia y Vigilancia y de Hacienda, y Comisiones Estatales permanentes y auxiliares, deberán renunciar al momento de solicitar su registro como integrantes de alguna planilla.

Para el caso del Secretario General Estatal o Seccional Regional, deberán presentar además un informe detallado de su gestión ante el Pleno Estatal o ante la Asamblea Seccional Regional según corresponda.

ARTÍCULO 111.- En caso de que integrantes del Comité Directivo Estatal y de los Comités Seccionales Regionales participen en los procesos de renovación de las dirigencias respectivas, no podrán registrarse para la misma cartera que venían desempeñando. Además para el caso del Secretario General Estatal y del Secretario Seccional Regional, no podrán formar parte del Comité que los sustituye; y solo podrán integrarse en alguna comisión. Así mismo los Secretarios Generales Estatales y los Secretarios Seccionales Regionales que fueran nombrados como interinos, no podrán participar en las elecciones posteriores inmediatas para ocupar el mismo cargo.

ARTÍCULO 112.- Se Deroga.

ARTÍCULO 113.- Las Comisiones Estatales Permanentes, así como el personal colaborador del Comité Directivo Estatal serán nombrados en un Pleno Estatal convocado por el Secretario General y el Secretario de Organización y Estadística en un término no mayor de 15 días posterior al Congreso Estatal Ordinario.

- a. Las Comisiones Estatales permanentes estarán en funciones el período que dure el Comité Directivo Estatal, y deberán integrarse de la siguiente manera:
- b. Comisión Mixta de Escalafón, integrada por dos propietarios.
- c. SE DEROGA.

- d. Comisión Sindical ante el Instituto de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, integrado por dos consejeros.
- e. Comisión de Asesoría Sindical, integrada por un propietario.
- f. Comisión de Capacitación y Adiestramiento, integrada por dos propietarios.
- g. Comisión de Seguridad e Higiene, integrada por cuatro propietarios.
- h. Comisión de Fomento a la Habitación y Vivienda, integrada por dos propietarios.

ARTÍCULO 114.- SE DEROGA

CAPITULO II

ELECCION DE COMITES SECCIONALES REGIONALES

ARTÍCULO 115.- La convocatoria para elegir Comités Seccionales Regionales, deberá expedirse por los Secretarios Generales Seccionales Regionales y de Organización y Estadística respectivamente, bajo la supervisión del Comité Directivo Estatal a través de la Secretaría de Organización y Estadística, en la primera quincena del mes de diciembre del año anterior al que corresponda renovarlo. En los casos donde no se expida esta convocatoria será el Comité Directivo estatal quien lo haga al día siguiente de este término.

ARTÍCULO 116.- El registro de planillas para renovar los Comités Seccionales Regionales, será ante una Comisión Electoral, designada bajo la intervención y autorización del Comité Directivo Estatal, en un Pleno Seccional Regional.

Dicha comisión está formada por un Presidente, un Secretario, un Vocal y dos Escrutadores, quienes firmarán su consentimiento de aceptación

- a. Los integrantes de la comisión electoral no deberán participar en planilla alguna, ni deberá haber parentesco consanguíneo o por afinidad con alguno de los integrantes de la (s) planilla (s).

- b. La Comisión electoral tiene la facultad de designar un Comité de Vigilancia Electoral, con el objeto de que la auxilie en la vigilancia del proceso y será quien consigne ante el Comité Estatal de justicia y vigilancia a las personas que traten de alterar el proceso.

ARTÍCULO 117.- Los integrantes de las planillas que no contravengan lo dispuesto por el artículo 32 y que hayan quedado debidamente registradas, iniciarán su campaña de proselitismo en la fecha que marque la Convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 118.- El procedimiento para elegir a los Comités Seccionales Regionales, son:

- a. SE DEROGA.
- b. Las planillas que lleven a cabo su registro, deberán presentar a la totalidad de los integrantes al momento de su inscripción, para que firmen de conformidad su consentimiento a participar. También deberán acompañar, lema, color, logotipo y plan de trabajo.
- c. SE DEROGA.
- d. La Comisión electoral por ningún motivo registrará a quien se encuentre con sanción vigente. A quien posterior a esta fecha se le levante la sanción impuesta, podrá volver a participar políticamente una vez que transcurran 5 años.
- e. Cada planilla participante tendrá derecho a nombrar un representante ante la Comisión Electoral para el día de la votación. Al cierre del Registro, la Comisión Electoral levantará acta donde mencione cuantas planillas se registraron.
- f. La votación se llevará a cabo el último viernes del mes de enero del año que corresponda, en el local que ocupan las oficinas del Comité Seccional Regional respectivo, en el horario que marque la convocatoria, bajo la vigilancia de la Comisión Electoral.
- g. Antes de la votación las boletas deberán ser firmadas por el reverso, por los Representantes de las planillas registradas, ante la presencia de los representantes del Comité Directivo Estatal, quienes tendrán la facultad de exhortar a los trabajadores para cumplir con la obligación de acudir a votar en cada una de las Secciones Regionales.

- h. El día de la votación la Comisión Electoral distribuirá las boletas electorales que estarán foliadas, auxiliándose del padrón actualizado de trabajadores para determinar la membrecía.
- i. El voto que emita el trabajador, será directo y secreto, cruzando el logotipo de su preferencia, para lo cual deberá instalarse un espacio adecuado.
- j. La Comisión Electoral después de la votación redactará acta de escrutinio, donde aparezca el resultado final y firma de conformidad de los representantes, dándolo a conocer el mismo día. Debiendo entregar dicho documento en la sede del Comité Directivo Estatal, en un término de 24 horas.
- k. Tomando la protesta a los integrantes de la planilla ganadora, el (la) Representante del Comité Directivo Estatal, o en su caso la Comisión Electoral.
- l. El período de los Comités Seccionales Regionales, tendrá una duración de 4 años.

ARTÍCULO 119.- Los integrantes directivos de los Comités Seccionales Regionales que por cualquier causa renuncien a su cargo o sean separados del mismo por el Comité Estatal de Justicia y Vigilancia, serán sustituidos y la designación se debe efectuar en forma directa y por votación en una Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 120.- Los Delegados Foráneos y de Dependencias serán nombrados por la mayoría del 50% más uno de los trabajadores activos permanentes de su lugar o dependencia, en asamblea o reunión convocada expresamente por el Comité Seccional Regional que corresponda.

TITULO SEPTIMO

DE LAS SANCIONES

CAPITULO UNICO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 121.- LOS UNICOS ORGANOS FACULTADOS PARA IMPONER SANCIONES SON:

El Congreso Estatal Ordinario y el Comité Estatal de Justicia y Vigilancia; con excepción a lo que hace referencia el artículo 123 y se establecen como sanciones sindicales las siguientes:

- a. Amonestaciones por escrito.
- b. DEROGADO.
- c. Suspensión de participación política sindical.
- d. Suspensión de Derechos Sindicales hasta por 5 años, siempre y cuando se constate una buena conducta sindical del Sancionado.
- e. Destitución del cargo sindical.
- f. Expulsión del Sindicato.

ARTÍCULO 122.- La amonestación será hecha por el Comité Estatal de Justicia y Vigilancia a petición del Comité Directivo Estatal o Seccional Regional por denuncia presentada por escrito por algún integrante del Sindicato, siempre y cuando se comprueben los hechos y motivos de la denuncia, incluyendo a quienes se compruebe que entrega o recibe boletas de asistencias a asambleas y no mantenga su presencia en las mismas.

ARTÍCULO 123.- Las secciones regionales están facultadas para aplicar sanción económica por dos días de sueldo base, para todos los integrantes que falten injustificadamente a Asambleas Ordinarias, así mismo quienes falten sin causa justificada a Asambleas Extraordinarias, mítines, manifestaciones y todo tipo de actos de carácter sindical, se les aplicará una sanción económica por un día de sueldo base, si además acumula dos faltas en el año por inasistencia a Asambleas, no podrán participar en las rifas que efectúe el Sindicato. El importe de dichas sanciones se entregará íntegramente a las Secciones Regionales.

ARTÍCULO 124.- La suspensión de participación política sindical, la aplicará el Comité Estatal de Justicia y Vigilancia en los siguientes casos:

- a. A quienes agredan verbalmente en Congresos Estatales, Convenciones, Plenos, Asambleas, dentro de las Dependencias, recintos sindicales, o cualquier otro evento sindical, a otros compañeros sindicalizados o acudan en estado de ebriedad, así mismo a quienes acusen a un compañero sin presentar pruebas o testigos y que dicha acusación ponga en duda la reputación del acusado.
- b. A quienes no cumplan con las comisiones conferidas.
- c. A quienes ejecuten actos que pongan en peligro la unidad e integridad del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.
- d. A quienes pretendan participar como candidatos a Secretarios Generales Estatales y Secretarios Seccionales Regionales, y no se apeguen a las bases y tiempos que establezcan las convocatorias respectivas.
- e. A quien se extralimite dolosamente en sus funciones laborales.
- f. A quienes no cumplan con sus obligaciones que les marca el presente Estatuto.
- g. A los Delegados a Congresos y Convenciones Estatales que falten sin causa justificada.
- h. Esta sanción podrá ser revisada en los Congresos Estatales Ordinarios a solicitud del sancionado.

ARTÍCULO 125. - La suspensión de los derechos sindicales por 5 años, se aplicará por el Comité Estatal de Justicia y Vigilancia, por los motivos siguientes.

- a. A los que ejerzan actos de violencia en lo individual o por medio de grupos extraños a la Organización, en cualquier reunión de carácter sindical en contra de cualquier otro integrante del Sindicato.
- b. Por aprovechar la representación del Sindicato, para asuntos que redunden en beneficio personal.
- c. Por celebrar pactos y convenios con el Gobierno contra la voluntad de las mayorías del Sindicato.
- d. Por indisciplina sindical, delatación de asuntos que no deban trascender del Sindicato, por fomentar el divisionismo y actos que desvirtúen los propósitos fundamentales de la Organización Sindical.

- e. Por firmar como testigo actas que afecten a los mismos compañeros.
- f. A quienes se encuentren desempeñando puestos de confianza y que se extralimiten en sus funciones y pongan en riesgo la situación laboral de un compañero sindicalizado, serán turnados al Congreso por el Comité Estatal de Justicia y Vigilancia.
- g. La agresión física o amenazas a otro compañero sindicalizado dentro de las Dependencias, Congresos Estatales, Convenciones, Plenos, Asambleas, dentro de la dependencia o cualquier tipo de acto sindical.

ARTÍCULO 126.- La destitución temporal del cargo sindical, se hará por el Comité Estatal de Justicia y Vigilancia, que turnará al sancionado al Congreso Estatal Ordinario, quien resolverá en definitiva y se hará por los motivos siguientes:

- a. Por reincidir en cualquier de los incisos que marca el artículo anterior.
- b. Por extralimitarse dolosamente en sus funciones ocasionando con ello un grave perjuicio a la Organización.
- c. Por no cumplir con las comisiones sindicales conferidas y lo que marca en sus obligaciones el presente Estatuto.
- d. A quienes hagan usurpación de funciones en perjuicio del sindicato
- e. A quienes acumulen más de cuatro faltas continuas sin causa justificada.

ARTÍCULO 127.- La expulsión definitiva se aplicará por el Congreso Estatal Ordinario y/o Asambleas Especiales por los motivos siguientes:

- a. Por la reincidencia de lo que marca los artículos 125 y 126 entendiéndose como reincidencia, haber sido procesado y encontrado culpable dos veces por una misma falta de las antes señaladas.
- b. Por malversar los fondos económicos del sindicato o atentar en contra de sus bienes.
- c. Por falsificar las firmas o documentos sindicales.
- d. Por robo, alteración, ocultación de documentos electorales tendientes a alterar el verdadero resultado de una elección, así como por complicidad en los mismos.

- e. Por no aceptar los acuerdos del Comité General de la Huelga o por tratar de dividir o romper la misma.
- f. Por aceptar, promover y efectuar la violación del Estatuto Jurídico, Estatuto Interno y Convenios.
- g. Por no aceptar los acuerdos emanados de los Congresos, Convenciones, Plenos Estatales o Asambleas Seccionales.
- h. Para los Comités Estatales de Hacienda y Justicia y Vigilancia, al no proceder con las investigaciones consignadas a ellos y no aplicar oportunamente el Estatuto y Reglamentos literalmente o por actuar con dolo o negligencia.
- i. Por cometer robo, fraude, malversación o abuso de confianza de todo tipo de fondos de carácter económico, así como ocultamiento, destrucción y disposición de bienes patrimoniales, documentos oficiales o de la Organización.
- j. Por haber efectuado acción jurídica en contra de la Organización Sindical.
- k. Por promover la afiliación o creación de alguna fracción sindical dentro del mismo Gobierno.

ARTÍCULO 128.- Queda a revisión y fallo del Congreso Estatal Ordinario, la aplicación de las sanciones contenidas en lo dispuesto por los artículos 124, 125, 126 y 127.

ARTÍCULO 129.- Las consignaciones podrán hacerse por los Comités Seccionales Regionales, Comité Directivo Estatal, así como por estos conductos hacerlos llegar al Comité Estatal de Justicia y Vigilancia. Cuando sea el Comité Estatal de Justicia y Vigilancia el infractor por acuerdo del Pleno Estatal, podrán ser separados de su cargo y turnados al Congreso Estatal Ordinario.

ARTÍCULO 130.- Las sanciones impuestas por el Comité Estatal de Justicia y Vigilancia, serán revisables a solicitud del sancionado, por el Congreso Estatal Ordinario quien tendrá la facultad de modificarlas, revocarlas o ratificarlas.

ARTÍCULO 131.- Ninguna autoridad sindical inferior, podrá revocar o modificar las sanciones impuestas por una autoridad sindical superior.

ARTÍCULO 132.- Los integrantes del Comité Estatal de Justicia y Vigilancia, también pueden ser sancionados, y será el Congreso Estatal Ordinario quien podrá imponerles cualquiera de las sanciones establecidas.

ARTÍCULO 133.- Quien haya sido expulsado por un Congreso Estatal Ordinario y/o Asambleas Especiales, no podrá ocupar una plaza de base sindical y por lo mismo no volverá a ser integrante de la Organización Sindical.

TITULO OCTAVO

DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES

CAPITULO I

DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL ESTATUTO INTERNO

ARTÍCULO 134.- Solamente los Congresos Estatales Extraordinarios, legalmente convocados y constituidos, pueden reformar o adicionar el presente Estatuto, señalando claramente en la convocatoria, que será motivo de discusión y de reformas al Estatuto.

- a. En un Congreso Estatal Ordinario o Convención Estatal, se nombrará la comisión encargada de estudiar y elaborar el proyecto de reformas al presente Estatuto Interno, independientemente de esta Comisión, todos los integrantes activos de todas las Secciones Regionales y Delegaciones, están obligados a colaborar con esta Comisión, mediante sugerencias, encuestas, recolección de información destinadas al mismo fin o bien presentando un proyecto completo que la Comisión encargada revisará y complementará con el suyo, o presentarlos por separado al Congreso Estatal Ordinario o Convención Estatal, si los contenidos son incompatibles.

CAPITULO II

DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO

ARTÍCULO 135.- El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Coahuila, sólo podrá disolverse por el voto expreso de dos terceras partes de los Delegados reunidos en un Congreso Extraordinario que haya sido convocado para este fin.

ARTÍCULO 136.- Una vez acordada la disolución del Sindicato, en los términos del artículo anterior, se procederá a su liquidación de la siguiente forma:

- a. Los bienes muebles o inmuebles propiedad del Sindicato, se destinarán a lo que acuerden las dos terceras partes de sus integrantes.
- b. El fondo social se repartirá entre todos los integrantes que lo compongan en el momento de su disolución, proporcionalmente a la antigüedad y nivel que tengan como trabajadores activos permanentes del Sindicato.

CAPITULO III

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1.- El presente Estatuto entrará en vigor en el momento de la aprobación del mismo y se abroga el Estatuto que entró en vigor en el X Congreso Estatal Extraordinario celebrado los días 28 Y 29 de Octubre de 2010.

ARTÍCULO 2.- La próxima elección del Comité Directivo Estatal deberá celebrarse en el mes de Julio del año 2019, como lo establece el artículo 41 en su inciso b).

ARTÍCULO 3.- El período que ejercerán los Comités Seccionales Regionales será de 4 años.

ARTÍCULO 4.- El Comité Directivo Estatal, imprimirá este Estatuto aprobado por el XI Congreso Estatal Extraordinario celebrado en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, los días 24 y 25 de Octubre de 2013, y lo distribuirá a todos sus integrantes.

SALTILLO, COAHUILA, A 25 DE OCTUBRE DE 2013

POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

LIC. ROSA ISELA ALARCON BALANDRAN

SECRETARIA GENERAL

C. MARIA DE LOS SANTOS PADILLA MARTINEZ

SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y ESTADISTICA.

C. MARIA DEL ROSARIO ECHAVARRIA GARCIA

SECRETARIA DE ACTAS.

LA COMISIÓN ENCARGADA DE ELABORAR LAS REFORMAS Y ADICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO ESTUVO INTEGRADA POR:

LIC. ROSA ISELA ALARCÓN BALANDRÁN

ING. ISIDRO LÓPEZ LÓPEZ

LIC. PEDRO VALDÉS RODRIGUEZ

LIC. JESUS AYALA CERVANTE

LIC. EDGAR DAVID TORRES SOLANO

C. JOSE FRANCISCO ALVAREZ MATA

C. ARTURO NUNCIO MARTINEZ

REGLAMENTO INTERNO QUE REGULA LAS FACULTADES DEL COMITÉ ESTATAL DE JUSTICIA Y VIGILANCIA COMO ORGANO EMANADO DEL CONGRESO ESTATAL ORDINARIO.

ARTÍCULO 1.- El Comité Estatal de Justicia y Vigilancia, como autoridad normativa del Sindicato, está facultada para:

- a. Cuestionar el fiel cumplimiento de los Estatutos, para mantener el orden y normatividad que corresponde al Sindicato como Institución democrática y que se constituye para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses individuales y colectivos de sus integrantes.
- b. Vigilar que los integrantes del Sindicato cumplan estrictamente con sus obligaciones y ejerciten libremente sus derechos, reciban la protección sindical como trabajadores y se les respete en todos los sentidos como integrantes de la Organización.
- c. Vigilar que las elecciones de los representantes sindicales se ajusten al Estatuto Interno, para que los procesos electorales se desarrollen normalmente y que se respete la voluntad colectiva manifestada a través del voto.
- d. Vigilar que los representantes sindicales se ajusten en todo y por todo, a las disposiciones Estatutarias y acuerdos sindicales.
- e. Vigilar el cumplimiento estricto del Estatuto Interno, Estatuto Jurídico, Convenio laboral, Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo, y demás disposiciones. En lo que toca a las obligaciones y derechos de los trabajadores.
- f. Vigilar que no se quebrante la armonía entre Secciones Regionales, sus Delegaciones Foráneas y entre estas y el Comité Directivo Estatal.
- g. Intervenir sin voto en los Plenos del Comité Directivo Estatal.

ARTÍCULO 2.- El Comité Estatal de Justicia y Vigilancia, podrá intervenir en las diferentes Secciones Regionales, para obtener la información necesaria, y de esta forma llevar adelante los juicios sindicales.

ARTÍCULO 3.- El Comité Estatal de Justicia y Vigilancia, abrirá expediente para cada asunto que sea de su conocimiento; en estos expedientes se hará constar los

antecedentes, desarrollo de las investigaciones, informaciones obtenidas y resoluciones emitidas.

ARTÍCULO 4.- El Comité Estatal de Justicia y Vigilancia, podrá conocer las faltas y violaciones al Estatuto Interno de nuestro Sindicato, actuando de oficio o bien mediante denuncia que formule cualquier integrante del Sindicato.

ARTICULO 5.- En el momento en que El Comité Estatal de Justicia y Vigilancia, reciba una denuncia o tenga conocimiento de una falta o violación al Estatuto de la organización sindical, iniciará la investigación correspondiente, precisando los hechos que pudieran constituir la, recibiendo las pruebas que la justifiquen, oyendo a los presuntos responsables, citándolos para tal efecto y recibiendo las pruebas que ofrezcan, hecho lo anterior emitirá su dictamen conforme a los Estatutos y al presente reglamento, y de una manera absolutamente imparcial.

ARTICULO 6.- Los Integrantes del Sindicato que falten a las disposiciones del Estatuto, así como a las resoluciones de sus Congresos, Convenciones Estatales y Asambleas Seccionales Regionales, pueden hacerse acreedores a alguna (s) de las siguientes sanciones:

- a. Amonestaciones por escrito.
- b. Derogado.
- c. Suspensión de Participación Política Sindical.
- d. Suspensión de derechos Sindicales hasta por cinco años.
- e. Suspensión temporal y Destitución temporal del cargo Sindical.
- f. Proponer la Expulsión del Sindicato

ARTÍCULO 7.- La aplicación de una de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, no excluye la aplicación simultánea de aquellas otras a que se hubiere hecho acreedor según la falta cometida y conforme al Estatuto Interno, Jurídico y al presente reglamento.

ARTÍCULO 8.- Para la determinación de las sanciones, se tomarán en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias y atenuantes o agravantes del caso.

ARTÍCULO 9.- Se tendrán como agravantes para señalar una falta y aplicar la sanción respectiva:

- a. La categoría sindical del integrante que la comete.
- b. Quien ocupe cargo sindical y abuse de las facultades conferidas, o de la confianza que en él hubieren depositado.
- c. Si para cometer la falta, hubiera puesto de acuerdo a varias personas.
- d. La reincidencia en las faltas cometidas.
- e. La gravedad de las consecuencias por la falta cometida, aun cuando no se hubiese previsto.
- f. Si al dar a conocer el acuerdo, por la falta cometida o al conocer éste la sanción, diera muestras de soberbia, descaro, altanería o desprecio.
- g. A quienes declaren con falsedad ante el Comité Estatal de Justicia y Vigilancia al momento de ser citados a comparecer.

ARTÍCULO 10.- Son causas para Sancionar, y también para Suspender o Destituir Temporalmente de su cargo a quienes ostenten Representación Sindical las siguientes:

- a. Por abusar del Cargo Sindical
- b. Por no cumplir o no hacer cumplir acuerdos de Congresos, Convenciones Estatales y Asambleas Seccionales.
- c. Por no guardar discreción de los asuntos Sindicales.
- d. Por acudir a Asambleas, u otros actos Oficiales del Sindicato, así como al desempeño de una Comisión, en estado de embriaguez o bajo la influencia de enervantes.

- e. Por ejercer el agiotismo directo o indirecto con los integrantes del Sindicato.
- f. Por negligencia o mala fé en los asuntos de su competencia, falta de interés, incumplimiento de obligaciones internas, o no cumplir con su cargo o Comisión Sindical.
- g. Por recibir dádivas a cambio de la tramitación de los asuntos que sean de su competencia, por aprovecharse del puesto que desempeñe, por hostigar o perjudicar a los trabajadores Sindicalizados; por razones personales, políticas o de grupo.
- h. Por permitir con conocimiento, que se violen los Acuerdos de Congreso, Convenciones Estatales y Asambleas, así como los lineamientos plasmados en el Estatuto Interno, Convenios y Reglamentos.
- i. Por malversación de fondos económicos y patrimoniales sindicales o desviarlos para otros fines.
- j. Por alterar y tratar de boicotear el desarrollo de Congresos, Convenciones Estatales y Asambleas Seccionales
- k. Por causas análogas a las enumeradas.

ARTÍCULO 11.- Son causas que ameritan la expulsión definitiva del Sindicato, a través de los Congresos Estatales o Asambleas Especiales, las señaladas en el Estatuto Interno, así como por los siguientes motivos:

- a. La falta de solidaridad con el Sindicato.
- b. Por fomentar el divisionismo o disolución del Sindicato.
- c. Alterar el orden en los Congresos, Convenciones Estatales y en las Asambleas Seccionales Regionales, en los mítines, manifestaciones y demás actos públicos a que ocurran, y por desobedecer a los representantes del Sindicato.
- d. Amenazar o realizar actos de violencia en agravio de otros integrantes del Sindicato, así como en contra de quienes ostenten Representación Sindical.

- e. Atacar en cualquier forma el prestigio del Sindicato, cometiendo actos o comentando asuntos que por su carácter pongan en peligro la estabilidad del mismo.
- f. Divulgar los asuntos o acuerdos sindicales, cuando esta se haga entre personas o en circunstancias que perjudiquen al Sindicato.
- g. Malversar los fondos económicos o patrimonio sindical.
- h. Entorpecer el funcionamiento democrático del Sindicato en cualquier forma.
- i. Desempeñar o haber desempeñado un puesto sindical, teniendo la categoría de trabajador de confianza.
- j. Encubrir o solapar las faltas de otro u otros agremiados, ejecutando actos que afecten o atenten en contra de la unidad sindical.
- k. Desobedecer durante los períodos de huelga, los acuerdos de Asambleas o los dictados por los Organismos Sindicales en uso de sus facultades.
- l. Ser reincidente de la comisión de faltas graves, que haya sido sancionado con anterioridad y que quebrante la armonía y unidad Sindical.
- m. Cometer actos que debiliten gravemente al Sindicato, al no acatar acuerdos de Congresos, Convenciones Estatales y Asambleas Seccionales Regionales, así como actos de indisciplina.

TRANSITORIO

UNICO: Todo lo no previsto en el presente Reglamento, será sometido al análisis y resolución de un Congreso Estatal.

INDICE

TITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO.....	3
CAPITULO I _CONSTITUCION, NOMBRE, DOMICILIO, LEMA Y EMBLEMA DEL SINDICATO.	3
CAPITULO II _PATRIMONIO DEL SINDICATO.....	4
CAPITULO III _DECLARACION DE PRINCIPIOS.	6
CAPITULO IV _OBJETO Y FINES DEL SINDICATO.....	6
CAPITULO V _MEMBRESIA, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS.....	9
CAPITULO VI _DISPOSICIONES GENERALES	14
TITULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA Y DE LA DIRIGENCIA SINDICAL.....	16
CAPITULO I _DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO.	16
CAPITULO II _REQUISITOS PARA OCUPAR PUESTOS DE REPRESENTACION SINDICAL..	20
TITULO TERCERO DEL GOBIERNO DEL SINDICATO	22
CAPITULO UNICO _ORGANOS DEL GOBIERNO DEL SINDICATO.	22
TITULO CUARTO ORGANOS ESTATALES.....	23
CAPITULO I _ORGANOS ESTATALES DEL GOBIERNO DEL SINDICATO	23
CAPITULO II _EL CONGRESO ESTATAL.....	24
CAPITULO III _LA CONVENCION ESTATAL.....	27
CAPITULO IV _EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL_Y_PLENO ESTATAL	29
CAPITULO V _EL COMITÉ ESTATAL DE JUSTICIA Y VIGILANCIA.....	44

CAPITULO VI EL COMITÉ ESTATAL DE HACIENDA	46
CAPITULO VIII LAS COMISIONES AUXILIARES Y TRANSITORIAS.	51
TITULO QUINTO ORGANOS SECCIONALES DEL SINDICATO	52
CAPITULO UNICO DE LOS ORGANOS SECCIONALES REGIONALES DEL SINDICATO.....	52
CAPITULO I LA ASAMBLEA SECCIONAL REGIONAL.....	52
CAPITULO II EL COMITÉ SECCIONAL REGIONAL Y EL PLENO SECCIONAL	54
CAPITULO III LAS DELEGACIONES FORANEAS Y LOS DELEGADOS DE DEPENDENCIA .	63
TITULO SEXTO DEL PROCESO DE ELECCION DE DIRIGENTES SINDICALES.	64
CAPITULO I ELECCION DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.....	64
CAPITULO II ELECCION DE COMITES SECCIONALES REGIONALES	68
TITULO SEPTIMO DE LAS SANCIONES	70
CAPITULO UNICO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN	71
TITULO OCTAVO DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES.....	75
CAPITULO I DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL ESTATUTO INTERNO	75
CAPITULO II DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO	76
CAPITULO III TRANSITORIOS	76
REGLAMENTO INTERNO QUE REGULA LAS FACULTADES DEL COMITÉ ESTATAL DE JUSTICIA Y VIGILANCIA COMO ORGANO EMANADO DEL CONGRESO ESTATAL ORDINARIO.	80



**ESTATUTO INTERNO DE LOS TRABAJADORES
SINDICALIZADOS AL SERVICIO DEL GOBIERNO
DEL ESTADO**